

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

IP/C/M/25

22 de diciembre de 1999

(99-5547)

Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

ACTA DE LA REUNIÓN

celebrada en el Centro William Rappard
los días 20 y 21 de octubre de 1999

Presidente: Embajador Carlos Pérez del Castillo (Uruguay)

Asuntos tratados:

- A. CONDICIÓN DE OBSERVADOR PARA LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES
- B. NOTIFICACIONES PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO
- C. EXAMEN DE LA LEGISLACIÓN
 - i) *Examen de la legislación de la República Kirguisa y de Letonia*
 - ii) *Disposiciones para los exámenes que se realicen después del 1º de enero de 2000*
- D. SECCIÓN 211 DE LA LEY GENERAL DE CONSIGNACIONES COMPLEMENTARIAS CONSOLIDADAS Y DE EMERGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1998
- E. APLICACIÓN DE LOS PÁRRAFOS 8 Y 9 DEL ARTÍCULO 70
- F. APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 66
- G. COOPERACIÓN TÉCNICA
- H. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN SOBRE INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24
- I. APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 23
- J. EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 27
- K. PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 64
- L. INFORMACIÓN SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DE INTERÉS REGISTRADOS EN OTROS FOROS DE LA OMC
- M. PROYECTO DE INFORME ANUAL
- N. OTROS ASUNTOS
 - i) *Declaración de Malasia relativa a la piratería de discos ópticos*
 - ii) *Fechas de las reuniones que el Consejo celebrará en 2000*
 - iii) *Examen de la aplicación del Acuerdo en virtud del párrafo 1 del artículo 71*

A. CONDICIÓN DE OBSERVADOR PARA LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES

1. El Presidente dice que el Consejo tiene ante sí 15 solicitudes pendientes de la condición de observador, presentadas por organizaciones intergubernamentales. La lista de esas organizaciones figura en el documento IP/C/W/52/Rev.7. Entre esas solicitudes en trámite hay tres que fueron presentadas con posterioridad a la anterior reunión por la *Conférence des Ministres de l'Agriculture de l'Afrique de l'Ouest et du Centre*, el Banco Islámico de Desarrollo y la Organización Mundial de la Salud, respectivamente.

2. El Presidente señala que las consultas informales sobre la cuestión de las solicitudes pendientes de la condición de observador no han aportado progresos. En consecuencia, propone que el Consejo vuelva a examinar el asunto en su próxima reunión.

3. El Consejo así lo acuerda.

B. NOTIFICACIONES PREVISTAS EN LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO

i) Notificaciones previstas en el párrafo 2 del artículo 63

4. El Presidente comunica al Consejo que se han recibido nuevas notificaciones de legislación de Australia, Dinamarca, Hungría, Letonia y el Reino Unido. Todas esas notificaciones figurarán cuanto antes en la serie de documentos IP/N/1/-.

5. El representante de las Comunidades Europeas vuelve sobre la cuestión que planteó, en la reunión celebrada por el Consejo los días 21 y 22 de abril de 1999, respecto de la notificación por Eslovenia de un decreto relativo a los caballos Lippizaner.¹ Desde entonces, su delegación ha examinado el decreto y llegado a la conclusión de que existen serios motivos para preocuparse por su compatibilidad con el Acuerdo sobre los ADPIC, y tiene intención de proseguir las conversaciones bilaterales con Eslovenia sobre esa cuestión.

6. El representante de Eslovenia dice que, en primer lugar, el Gobierno de su país tiene el firme convencimiento de que el decreto mencionado está en plena conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC, a pesar de referirse a caballos, que son animales vivos, lo que posiblemente constituya el primer caso que haya existido nunca de ese tipo de indicación geográfica. En segundo lugar, Eslovenia se congratula por la declaración de las Comunidades Europeas de que todo el asunto, y no sólo sus aspectos de propiedad intelectual, debe examinarse primero a nivel bilateral. El Ministro de Agricultura de Eslovenia ha enviado una carta a su homólogo austriaco en la que le propone la celebración de una reunión para tratar la cuestión de los caballos Lippizaner. Su delegación se felicita también por la declaración realizada el día anterior en una reunión del Subcomité de Agricultura de la Unión Europea y Eslovenia celebrada en Viena, en la que los representantes de la Comisión Europea indicaron que asistirían a las próximas conversaciones bilaterales con Eslovenia, siempre que tuviesen lugar. A Eslovenia le complacen esos avances y cree que todas las diferencias existentes pueden resolverse en un proceso de consultas bilaterales amistosas, de forma que el asunto pueda, en su momento, suprimirse del orden del día del Consejo.

7. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

¹ El decreto mencionado se ha distribuido en el documento IP/N/1/SVN/G/1.

ii) Notificaciones previstas en el párrafo 3 del artículo 1 y en el párrafo 1 del artículo 3

8. El Presidente informa al Consejo de que se ha recibido de Jamaica, y distribuido en el documento IP/N/2/JAM/1, una notificación formulada en virtud del párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo, conjuntamente con el artículo 6 del Convenio de Berna.

iii) Notificaciones previstas en el artículo 69

9. El Presidente informa al Consejo de que, después de su última reunión, la República Kirguisa ha notificado sus servicios de información de acuerdo con el artículo 69. Con ello, el número de Miembros que han notificado sus servicios de información en virtud de esa disposición asciende a 94.

C. EXAMEN DE LA LEGISLACIÓN

i) Examen de la legislación de la República Kirguisa y de Letonia

10. El Presidente señala que, con anterioridad a la reunión, la Secretaría ha recibido copia de las preguntas planteadas por el Japón, los Estados Unidos, y las Comunidades Europeas y sus Estados miembros a los dos Miembros que serán objeto de examen (documentos IP/C/W/150, 151, 152 y 158), así como las respuestas de la República Kirguisa (documentos IP/C/W/153 y 160) y de Letonia (documento IP/C/W/159) a las preguntas que les han formulado los Estados Unidos y el Japón.

11. Los representantes de la República Kirguisa y de Letonia exponen sendos resúmenes introductorios de la estructura legislativa de sus países en las materias sujetas al Acuerdo y de los cambios que han tenido que introducir para poner su legislación en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. Ambos indican que no recibieron las preguntas de las Comunidades Europeas hasta el 12 de octubre de 1999, por lo que no han tenido suficiente tiempo para preparar las respuestas.

12. El representante del Japón reconoce el esfuerzo realizado por la República Kirguisa y por Letonia para preparar las respuestas por escrito a las preguntas formuladas por el Japón, así como sus explicaciones verbales. Las respuestas facilitadas son suficientemente claras, de forma que el Japón no desea, de momento, formular más preguntas a ambas delegaciones.

13. El representante de los Estados Unidos indica que es posible que su delegación formule algunas preguntas adicionales en una fecha posterior.

14. El Presidente recuerda que, con arreglo a los procedimientos adoptados para estos exámenes, la República Kirguisa y Letonia han de proporcionar respuestas por escrito a las preguntas pendientes dentro de las ocho semanas siguientes a la presente reunión, y que el Consejo mantendrá este asunto en el orden del día de su próxima reunión.

15. Los textos de las declaraciones introductorias de la República Kirguisa y de Letonia y las respuestas a todas las preguntas planteadas se distribuirán a su debido tiempo con las firmas siguientes:

República Kirguisa	IP/Q/KGZ/1	Letonia	IP/Q/LVA/1
	IP/Q2/KGZ/1		IP/Q2/LVA/1
	IP/Q3/KGZ/1		IP/Q3/LVA/1
	IP/Q4/KGZ/1		IP/Q4/LVA/1

16. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

ii) Disposiciones para los exámenes que se realicen después del 1º de enero de 2000

17. El Presidente comunica los resultados de las consultas informales que ha mantenido sobre la cuestión e indica que, en el primer semestre del año 2000, se examinará la legislación de aplicación de 13 Miembros², y otros 14 exámenes³ se llevarán a cabo en el segundo semestre de ese año.⁴ La presidencia presentará, antes de la próxima reunión, una propuesta relativa a los exámenes de la legislación de aplicación en el año 2001, y en particular a los Miembros que serán objeto de examen y a las fechas de los exámenes. En cuanto a los procedimientos para esos exámenes de la legislación de aplicación, las preguntas pertinentes deberán enviarse aproximadamente 10 semanas antes de la reunión, y los países interesados deberán facilitar por escrito sus respuestas a esas preguntas de tres a cuatro semanas antes de la reunión. Recuerda que, en virtud de las decisiones de los órganos competentes de la OMPI y de conformidad con el Acuerdo entre la OMPI y la OMC, existen fondos para ayudar a los Miembros que hayan de traducir las leyes y los reglamentos que notificarán.

18. El Consejo así lo acuerda.

19. En respuesta a una pregunta del representante de Singapur, el Presidente dice que se facilitarán por escrito los procedimientos adoptados para la notificación y el examen de la legislación en los años 2000 y 2001.⁵ En cuanto a las respuestas a la lista de cuestiones sobre la observancia (documento IP/C/5), propone que se presenten cuanto antes, pero en todo caso con antelación suficiente al examen del Miembro de que se trate, de forma que los demás Miembros puedan adquirir conocimiento cabal de los correspondientes procedimientos de observancia antes de la reunión del examen.

20. El Consejo así lo acuerda.

D. SECCIÓN 211 DE LA LEY GENERAL DE CONSIGNACIONES COMPLEMENTARIAS CONSOLIDADAS Y DE EMERGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1998

21. El representante de Cuba recuerda que, en diciembre de 1998, la delegación de Cuba presentó al Consejo, al amparo del párrafo 3 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, una solicitud de información al Gobierno de los Estados Unidos sobre las modificaciones que había introducido en la Ley General de Consignaciones Complementarias Consolidadas y de Emergencia para el año civil 1999, en particular en los apartados a), b), c) y d) de la sección 211, así como sobre su compatibilidad y pertinencia respecto del Acuerdo sobre los ADPIC. Hasta la fecha, su delegación no ha recibido respuesta satisfactoria a la solicitud, sino sólo una lista de textos jurídicos relativos a la cuestión, pero fácilmente accesibles por otros medios y que, en realidad, no aportan nuevas aclaraciones sobre los motivos del órgano legislativo de los Estados Unidos que ha promulgado la sección 211. Así pues, no se puede considerar que esa medida esté en conformidad con el párrafo 3 del artículo 63, en virtud del cual los Miembros han de ser informados con suficiente detalle acerca de la cuestión planteada. A juicio de Cuba, el objetivo básico de la disposición es lograr que los Miembros, en sus relaciones con los demás Miembros, den ejemplo y muestra de buena fe en el cumplimiento del Acuerdo sobre los ADPIC y del Acuerdo sobre la OMC, y ese objetivo no se ha cumplido. Cuba sigue de cerca y con interés las consultas que tienen lugar, en el marco del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD), entre las Comunidades Europeas y los Estados Unidos, y espera el resultado del proceso. A ese respecto, su delegación se reserva el derecho a

² La reunión de examen está prevista para la semana del 26 al 30 de junio de 2000.

³ Entre ellos, el de Estonia (véase más adelante el punto L del orden del día).

⁴ La reunión de examen está prevista para la semana del 27 de noviembre al 1º de diciembre de 2000.

⁵ Posteriormente distribuidos en el documento informal JOB(99)/6928 de 18 de noviembre de 1999.

adoptar otras medidas en el marco de la OMC si los resultados de las consultas no respetan los derechos legítimos de Cuba en ese ámbito. Por último, expresa su agradecimiento a todas las delegaciones que han prestado su apoyo a Cuba durante las tres últimas reuniones del Consejo y reitera su confianza en la observancia estricta e incondicional de los principios del sistema multilateral de comercio, cuyas reglas han de aplicarse sin discriminación y de forma equitativa y transparente.

22. El representante de los Estados Unidos reafirma el criterio de su delegación de que, con los documentos ya entregados, se han cumplido plena e íntegramente las obligaciones de los Estados Unidos con arreglo al párrafo 3 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC, y solicita que el asunto se suprima del orden del día del Consejo, ya que es objeto de solución de diferencias y será tratado con arreglo a los procedimientos establecidos en el ESD.

23. El representante de Cuba se opone a que el punto se suprima del orden del día del Consejo. Su delegación indicará por escrito a los Estados Unidos que, hasta la fecha, no ha recibido la información pertinente requerida con arreglo al párrafo 3 del artículo 63.

24. El representante de Venezuela dice que, al entender de su delegación, la respuesta de los Estados Unidos a las preguntas de Cuba respecto de la legislación y la jurisprudencia estadounidenses es insuficiente, y se pregunta si, en el examen de la legislación del próximo año, un Miembro podrá responder a las preguntas limitándose a enviar una copia de la legislación pertinente. En su opinión, las obligaciones dimanantes del Acuerdo sobre los ADPIC van mucho más allá, y es razonable esperar una explicación completa. Ese caso establecerá un importante precedente.

25. El representante de los Estados Unidos recuerda que el sistema de la OMC prevé el recurso a los procedimientos de solución de diferencias cuando un Miembro crea que otro Miembro ha adoptado una medida incompatible con sus obligaciones. La continuación de los debates en el Consejo sólo servirá para perder un valioso tiempo que podría emplearse mejor en examinar el programa incorporado del Consejo, en el que se incluye la presentación de informes periódicos sobre los procedimientos de solución de diferencias y su desarrollo.

26. El representante de las Comunidades Europeas comunica al Consejo que su delegación ha mantenido consultas con los Estados Unidos y que se está examinando la posibilidad de celebrar nuevas consultas para obtener más información.

27. El representante del Japón hace constar que a su delegación le preocupa la posibilidad de que esa disposición concreta de la ley estadounidense en cuestión sea incompatible con el Acuerdo sobre los ADPIC, especialmente con sus artículos 3 y 4.

28. El Presidente, en referencia a la solicitud de los Estados Unidos de que el punto no figure en el orden del día de la próxima reunión del Consejo, dice que, según el procedimiento normal, cuando un Miembro propone la introducción de un punto en el orden del día, ese punto se incluye en el orden del día provisional, que los Miembros pueden adoptar o modificar al comienzo de la reunión. Además, observa que las consultas entre los Estados Unidos y las Comunidades Europeas y sus Estados miembros afectan a las interpretaciones respectivas de esas dos delegaciones, que no son necesariamente iguales a las de Cuba.

29. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

E. APLICACIÓN DE LOS PÁRRAFOS 8 Y 9 DEL ARTÍCULO 70

30. El representante de las Comunidades Europeas señala que su delegación ha estudiado detenidamente la información adicional facilitada antes de la última reunión y opina que los Miembros autores de las respuestas no han aclarado suficientemente sus posturas. Su delegación tiene intención de seguir analizando la cuestión bilateralmente.

31. El Consejo toma nota de las declaraciones formuladas.

F. APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 66

32. El Presidente recuerda que, en la reunión del Consejo de los días 1 y 2 de diciembre de 1998, la delegación de Haití solicitó información a los países desarrollados Miembros sobre la forma en que aplicaban el párrafo 2 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC. El Consejo decidió que esa pregunta se distribuyese en un documento informal del Consejo de los ADPIC a todos los Miembros y que se invitase a los países desarrollados Miembros a facilitar la información solicitada. Tras la reunión del Consejo de julio de 1999, la Secretaría recibió información de las Comunidades Europeas sobre la aplicación del párrafo 2 del artículo 66, que incluía también información de Alemania, Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, los Países Bajos, el Reino Unido y Suecia. Toda esa información se distribuyó en el documento IP/C/W/132/Add.4. Otra información presentada por Irlanda y Alemania se ha distribuido como suplemento de ese documento. Además de las Comunidades Europeas, hasta la fecha han facilitado información por escrito Nueva Zelandia, los Estados Unidos, el Japón y Australia. Esa información figura en los documentos IP/C/W/132 y adiciones 1 a 3, respectivamente.

33. El representante de las Comunidades Europeas hace referencia a la comunicación suplementaria presentada por su delegación y anuncia una nueva comunicación relativa a otro de sus Estados miembros.

34. El Presidente propone que el Consejo inste a los países desarrollados Miembros que no lo hayan hecho aún a facilitar rápidamente la información requerida y vuelva a examinar el asunto en su próxima reunión.

35. El Consejo así lo acuerda.

G. COOPERACIÓN TÉCNICA

36. El Presidente recuerda que el Consejo acordó, en su reunión de los días 7 y 8 de julio de 1999, prestar especial atención a la cooperación técnica en la presente reunión. Como preparación para ese debate, se acordó que los países desarrollados Miembros actualizaran la información sobre sus actividades de cooperación técnica y financiera relacionadas con la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC con antelación suficiente para la presente reunión. Asimismo, se invitó a las organizaciones intergubernamentales que tienen la condición de observador en el Consejo a hacer lo mismo. La documentación resultante relativa a las actividades de cooperación técnica de los países desarrollados Miembros figura en los documentos IP/C/W/154 y adiciones, y la de las organizaciones intergubernamentales en los documentos IP/C/W/155 y adiciones. El documento IP/C/W/156 contiene información actualizada sobre las actividades de cooperación técnica de la Secretaría de la OMC en la esfera de los ADPIC. La información actualizada de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros y de Australia, los Estados Unidos, la FAO y la UPOV se distribuirá en adiciones a los documentos IP/C/W/154 e IP/C/W/155, respectivamente.

37. El Presidente indica que parte de la información no se ha recibido hasta hace muy poco y, de momento, casi toda ella está disponible únicamente en su idioma original. Por ello, el Consejo podría volver a examinar el asunto en su próxima reunión para que los Miembros estuviesen en condiciones de hacer nuevos comentarios sobre la información presentada que tal vez no hayan tenido ocasión de examinar aún y sobre cualquier otra información que se facilite antes de esa reunión.

38. A continuación, el Presidente recuerda que las Secretarías de la OMPI y de la OMC lanzaron en julio de 1998 una iniciativa conjunta sobre cooperación técnica para ayudar a los países en desarrollo a cumplir los compromisos adquiridos en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC para el año 2000, y que el Consejo acordó, en su reunión de diciembre de 1998, solicitar a la Secretaría que

presentase informes periódicos sobre esa cuestión. Las comunicaciones antes mencionadas de las Secretarías de la OMPI y de la OMC, distribuidas en los documentos IP/C/W/155/Add.4 e IP/C/W/155, respectivamente, contienen información sobre el estado de aplicación de la iniciativa conjunta, entre otros aspectos. Con posterioridad a la distribución de esos dos documentos se ha presentado otra solicitud de asistencia en el marco de la iniciativa conjunta.

39. La representante de la OMPI dice que la secretaría de su organización presentó un informe completo a la Asamblea General de la OMPI sobre la cuestión de la cooperación técnica que contenía información sobre la iniciativa conjunta. El documento fue aceptado unánimemente por los Estados miembros de la OMPI y fue presentado al Consejo de los ADPIC en español, francés e inglés. Para las delegaciones interesadas, el documento se halla también disponible en otros idiomas de las Naciones Unidas, a saber, árabe, chino y ruso. El documento se actualizará periódicamente. La mayoría de los Miembros de la presente reunión asistieron también a la Asamblea General de la OMPI, y el Director de la División de Propiedad Intelectual de la Secretaría de la OMC respondió pormenorizadamente a las preguntas formuladas por las delegaciones en la Asamblea. La representante expresa su disposición para responder asimismo a las preguntas que se le formulen.

40. El representante de Venezuela destaca el informe de Australia, que facilita información de la forma más transparente mediante un cuadro en que se enumeran todos los gastos y países pertinentes. A su juicio, ese tipo de notificación es muy útil, y propone que los demás sigan el ejemplo de Australia. Asimismo, propone que los países en desarrollo, a través de sus misiones en Ginebra, formulen peticiones de cooperación técnica bilateral a los países desarrollados Miembros sobre la base de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC que requieren la prestación de cooperación técnica a los países en desarrollo y menos adelantados Miembros de la OMC.

41. La representante de Australia dice que su delegación espera presentar, para finales de mes, un nuevo estudio formal sobre el proceso de notificación y examen en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC, con objeto de aliviar la considerable carga que representa ese proceso para las administraciones nacionales. Puesto que muchos países en desarrollo Miembros están a punto de comenzar ese proceso, la representante espera que el estudio les permita aprovechar al máximo el caudal de experiencia ya existente.

42. El representante del Japón, en referencia a las actividades de cooperación técnica del Japón expuestas sucintamente en el documento IP/C/W/154/Add.1, dice que el Japón ha emprendido el Programa 1000 Alumnos para la formación de recursos humanos. El objetivo de ese programa consiste en invitar a un total de 1.000 personas de los sectores público y privado, principalmente de la región de Asia y del Pacífico, para que asistan a cursos de formación en el Japón. Desde 1996 hasta el final de 1998 se admitió a un total de 739 participantes de 34 países y una economía. El Gobierno de su país ha facilitado a varios países el personal y equipo informático necesarios para crear sistemas operativos informatizados en las oficinas de la propiedad intelectual. Por último, insiste en que el Japón ha estado y estará dispuesto a proporcionar, en la medida de lo posible, la cooperación que los países en desarrollo necesitan para lograr su desarrollo autónomo.

43. El Presidente propone que el Consejo inste a los países desarrollados Miembros que aún no lo hayan hecho a que faciliten en breve información actualizada.

44. El Consejo así lo acuerda, al tiempo que toma nota de las declaraciones formuladas.

H. EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA SECCIÓN SOBRE INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 24

45. El Presidente dice que, en la anterior reunión, el Consejo pidió a la Secretaría que preparase un documento recapitulativo con las respuestas facilitadas por los Miembros a la lista de preguntas

contenida en los documentos IP/C/13 y Add.1, sobre la base del esbozo que figura en el documento informal N° 2104 de 13 de abril de 1999.

46. El representante de la Secretaría indica que se ha empezado a trabajar en el documento recapitulativo y a analizar la considerable cantidad de información recibida. Se trata de un documento complejo, basado en un esquema bastante detallado, y la información recibida se presenta bajo enfoques diversos. La Secretaría tendrá listo el documento para la próxima reunión del Consejo.

47. El Consejo toma nota de esa declaración.

I. APLICACIÓN DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 23

48. El Presidente recuerda que, en la reunión anterior, el Consejo continuó el examen de las propuestas presentadas, una de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros y otra del Japón y de los Estados Unidos conjuntamente. Posteriormente, de acuerdo con lo previsto en esa reunión, se ha distribuido una versión revisada de la segunda propuesta, patrocinada por el Canadá, Chile, el Japón y los Estados Unidos.

49. El representante de las Comunidades Europeas reitera que la postura de su delegación respecto del registro multilateral futuro sigue siendo la que ha mantenido en sus comunicaciones e intervenciones. Su delegación espera que tal registro se establezca y que los debates se inicien con nuevo impulso a comienzos de 2000.

50. El representante de la India coincide con las Comunidades Europeas en la conveniencia de iniciar con nuevo impulso el próximo año y opina que el campo de trabajo podría ser también diferente, sobre la base de las propuestas formuladas en el contexto de la reunión del Consejo General preparatoria de la Conferencia Ministerial de Seattle.

51. El representante del Perú afirma que, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 23, el Consejo ha iniciado el proceso de negociaciones sobre el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro con el objetivo de facilitar la protección de las indicaciones geográficas para los vinos y las bebidas espirituosas. Aunque el párrafo 4 del artículo 23 se refiere exclusivamente a los vinos, los Ministros reunidos en Singapur acordaron que las cuestiones relacionadas con las bebidas espirituosas formasen parte de la labor preliminar. En consecuencia, la labor del Consejo debe comprender también las bebidas espirituosas, como ha solicitado un gran número de Miembros. Al entender del Perú, el carácter voluntario del sistema multilateral de notificación y registro se deriva del hecho de que no es necesario que los Miembros incluyan sus indicaciones geográficas en un registro de ese tipo para que los demás Miembros estén obligados a protegerlas. La obligación de dispensarles protección resulta directamente de las propias disposiciones sustantivas del Acuerdo sobre los ADPIC. En ese contexto, la inclusión de una indicación geográfica en el registro contribuiría notablemente a facilitar su protección. Para cumplir esa función, no basta con que el registro sea un simple procedimiento de notificación o una base de datos que no contribuyan a la observancia de las obligaciones adquiridas en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. Un registro de ese tipo no sería un verdadero sistema multilateral ni permitiría cumplir el compromiso de reforzar la protección efectiva de las indicaciones geográficas. El término "facilitar" ha de entenderse en el sentido de brindar medios para identificar las indicaciones geográficas que los Miembros estén obligados a proteger. Es indispensable que el registro esté compuesto de indicaciones geográficas que cumplan los criterios establecidos en el Acuerdo sobre los ADPIC. En consecuencia, es lógico que el sistema multilateral de notificación y registro haya de contar con un procedimiento apropiado que garantice la inclusión de las indicaciones geográficas de conformidad con esos criterios y facilite el entendimiento de los Miembros en caso de desacuerdo. El sistema ha de tener en cuenta las diversas modalidades de protección existentes en la legislación nacional de los diversos Miembros. Asimismo, el sistema ha de garantizar la libertad de los Miembros para solicitar la inclusión de sus indicaciones geográficas en el registro y beneficiarse de él. Los demás Miembros han de proteger las indicaciones

incluidas de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo, lo que no significa que la inclusión de una indicación geográfica en el registro sea obligatoria, sino más bien que la protección de una indicación geográfica incluida en el registro es obligatoria, ya que esas indicaciones han de protegerse en virtud de las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC. Además, ese sistema ha de brindar a los Miembros la posibilidad de expresar sus reservas en el momento oportuno si no están de acuerdo en proteger determinada indicación geográfica, ya sea porque consideran que no satisface los criterios establecidos en el Acuerdo o por disconformidad acerca de su origen. El establecimiento de un registro conllevará necesariamente unos costos, dada su naturaleza. No obstante, el costo real del sistema multilateral de notificación y registro sólo podrá evaluarse en relación con las ventajas obtenidas por los Miembros. Esas ventajas o ese valor añadido se reflejarán sobre todo en los procedimientos, razón por la que no es posible atribuirles obligaciones adicionales. Es preciso recordar que el artículo 23 del Acuerdo sobre los ADPIC prevé una protección adicional para los vinos y las bebidas espirituosas y, desde ese punto de vista, el establecimiento de un sistema multilateral de registro y notificación que no contribuya a mejorar la protección de las indicaciones geográficas supondrá en el fondo una limitación de los niveles de protección previstos.

52. El representante de los Estados Unidos coincide en que es necesario empezar a trabajar con renovado vigor sobre esta cuestión en el nuevo año, y recuerda a las delegaciones que, si se ha de adoptar una decisión para hacer extensivos los debates a otros productos, la propuesta de su delegación sigue siendo tan válida para otros productos como para los vinos y las bebidas espirituosas.

53. El representante de Corea dice que, en principio, su delegación es favorable a la propuesta presentada inicialmente por los Estados Unidos y el Japón, que es sencilla en el procedimiento y no impone costos excesivos y cargas adicionales a los Miembros o a la Secretaría. Corea entiende que el párrafo 4 del artículo 23 pone claramente de manifiesto el carácter voluntario del sistema, ya que al final del artículo se hace referencia a la "... protección en los Miembros participantes en ese sistema". En cuanto a los productos comprendidos, su delegación considera, al igual que un gran número de Miembros, que aún están por determinar los productos que se protegerán mediante indicaciones geográficas, de forma que es prematuro entablar un debate sobre la ampliación de los productos comprendidos, aparte de los vinos. Además, el examen de tal ampliación excede del presente mandato del Consejo.

54. El representante de Hungría dice que, durante mucho tiempo, su delegación ha propugnado el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas y, en diversas ocasiones, ha justificado su preferencia por la propuesta de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros. Su delegación está firmemente convencida de que los efectos legales del sistema de registro no deben variar entre unos Miembros y otros en función de su legislación nacional. Además, el representante insiste en que su delegación está dispuesta a apoyar las propuestas presentadas por varias delegaciones para que la protección adicional de las indicaciones geográficas relativas a vinos y bebidas espirituosas se amplíe a otros productos. La ampliación de la lista de productos comprendidos no depende de la cuestión del sistema multilateral o de su tipo y, en consecuencia, no debe retrasar indebidamente el establecimiento de ese sistema. Por último, cree que el sistema multilateral es voluntario, lo que significa que corresponde a los Miembros decidir si desean incorporarse a ese sistema, pero los participantes estarán obligados a aceptar las consecuencias legales del registro multilateral de las indicaciones geográficas.

55. La representante de México dice que, sobre la base del párrafo 4 del artículo 23 y también de la Declaración Ministerial de Singapur, existe un claro mandato de iniciar en el Consejo los trabajos para el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas relativas a los vinos y las bebidas espirituosas. Su delegación tiene interés en que se cumpla cuanto antes el mandato, ya que es parte del programa incorporado. La representante acoge con satisfacción las declaraciones en que otras delegaciones han expresado su esperanza de empezar las negociaciones con nuevo impulso a principios del próximo año. En cuanto a los productos

comprendidos, México opina claramente que, tal como el Acuerdo está redactado, no existe obligación de hacer extensiva la protección adicional de los vinos y las bebidas espirituosas a otros productos. Cualquier modificación de la obligación vigente habrá de realizarse necesariamente en otros foros de la OMC. Su delegación no comparte la idea de que los trabajos sobre la naturaleza del sistema de notificación y registro puedan realizarse sin tener en cuenta la futura cobertura del registro. No parece viable un sistema que pueda comprender todo tipo de productos y, por ello, es necesario tener una idea clara de los productos abarcados. Por otra parte, la experiencia ha mostrado que los registros multilaterales de ese tipo ya existentes varían en función de la categoría de productos para cuya protección se han establecido. México está de acuerdo con muchas de las observaciones formuladas por el representante del Perú, en particular con las relativas a la naturaleza del sistema, en el sentido de que no ha de ser necesario que una indicación geográfica figure en ese registro para gozar de protección, ya que tal protección se concede en virtud de las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre los ADPIC. Además, coincide en que la utilidad fundamental de ese registro consiste en identificar las indicaciones geográficas que responden a la definición pertinente del Acuerdo sobre los ADPIC, o facilitar su identificación. En cuanto a la conveniencia de que el sistema sea o no voluntario, existe la posibilidad de establecer un mecanismo para los casos en que los Miembros no estén de acuerdo sobre la necesidad de proteger determinadas indicaciones geográficas. Un mecanismo de ese tipo resultaría útil para resolver tales casos. Actualmente, su delegación no se preocupa por la cobertura de productos, que está claramente definida, pero opina que el Consejo ha de cumplir cuanto antes su mandato de examinar la naturaleza del registro que ha de establecer.

56. La representante de Australia apoya la propuesta revisada de los Estados Unidos, el Japón, el Canadá y Chile. Asimismo, expresa su interés porque el registro multilateral cumpla su función intrínseca de ayuda práctica voluntaria para la aplicación de los compromisos vigentes y no suponga nuevas responsabilidades para los Miembros, ya sea en forma de nuevas obligaciones o de nuevas cargas administrativas. Además, en opinión de Australia, en ninguna de las actuales disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC existe el mandato de hacer extensiva a otros productos la protección adicional establecida en el artículo 23 para las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas.

57. El representante de Singapur confía en que la cuestión se examine más exhaustivamente en la próxima reunión del Consejo de los ADPIC. Según los términos del párrafo 4 del artículo 23, el sistema ha de tener carácter voluntario, no ha de representar cargas injustificadas y ha de ser sencillo.

58. El representante de la India opina que existe el mandato de negociar una protección adicional para las indicaciones geográficas relativas a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas. La India es partidaria de ampliar el ámbito de aplicación a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas y desea que esa cuestión se examine de forma conexas con las negociaciones sobre el registro, tras haber obtenido el eventual mandato de la Conferencia Ministerial de Seattle.

59. El representante del Uruguay se muestra favorable al establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas relativas a vinos y bebidas espirituosas, basado en el párrafo 4 del artículo 23 y en la Declaración Ministerial de Singapur. En cuanto a la ampliación del ámbito de aplicación a otros productos, es necesario esperar el resultado de las próximas deliberaciones que se mantendrán en el contexto de la Conferencia Ministerial de Seattle, y observar el funcionamiento del sistema respecto de los vinos y las bebidas espirituosas.

60. El representante de Bolivia expresa su apoyo a la declaración de la India.

61. El representante de Nueva Zelandia muestra su acuerdo con las delegaciones que han indicado que el párrafo 4 del artículo 23 no se ha modificado aún, de forma que su cobertura de productos se limita a los vinos y, según la Declaración Ministerial de Singapur, a las bebidas espirituosas. El representante reconoce y admite que algunas delegaciones han presentado propuestas en el Consejo General, que es, efectivamente, el foro apropiado para examinar la posibilidad de

ampliar el ámbito de aplicación a otros productos. Mientras tanto, es preferible limitar el debate al párrafo 4 del artículo 23. En el nuevo año, los Miembros tendrán una idea más cabal de la cuestión del ámbito de aplicación y podrán examinar el asunto con renovado vigor.

62. El representante del Canadá dice que el mandato actual se refiere sólo a los vinos y las bebidas espirituosas y que el Consejo necesitará un mandato nuevo y distinto para examinar la ampliación a otros productos. La cuestión de la ampliación del mandato a otros productos debe separarse de la cuestión del registro multilateral, a fin de que los trabajos sobre el futuro registro puedan avanzar. El sistema propuesto por los Estados Unidos, el Japón, Chile y el Canadá responde a las características sugeridas por otros Miembros de la OMC para un sistema que debe ser voluntario, práctico, sencillo, poco costoso y válido para alcanzar los objetivos establecidos en el Acuerdo sobre los ADPIC.

63. El representante de Venezuela comparte muchas de las preocupaciones expresadas por el Perú y reitera la postura ya expuesta en la comunicación conjunta de ambos países al Consejo General. Es importante poseer un sistema de notificación y registro vinculante *erga omnes* y multilateral. En la Comunidad Andina existe un sistema para la protección de las indicaciones geográficas que se aplica a los productos naturales, agropecuarios, artesanales e industriales. Ese sistema, que ha resultado eficaz y funciona en los cinco países interesados, podría utilizarse como base, o al menos como referencia, para debates ulteriores.

64. La representante de Suiza expresa su apoyo a la declaración del representante de Venezuela. Suiza considera que la propuesta de las Comunidades Europeas es la más idónea para dar solución, mediante las disposiciones del Acuerdo en materia de indicaciones geográficas, a los problemas planteados, entre ellos los relativos a indicaciones geográficas homónimas o medicamentos genéricos. Su delegación está dispuesta a examinar el sistema que resulte menos caro. La representante recuerda la declaración de Hungría sobre un posible medio para no incrementar el costo administrativo de tal sistema, y espera que se formulen nuevas propuestas de ese tipo el próximo año. En cuanto a la cuestión de la ampliación del sistema, se muestra de acuerdo con la declaración de Venezuela y a favor de que el sistema se amplíe a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas.

65. El representante de Chile reitera la postura adoptada por su delegación en la propuesta que ha presentado conjuntamente con los Estados Unidos, el Japón y el Canadá, y recuerda que el actual mandato del Consejo con arreglo al párrafo 4 del artículo 23 se refiere sólo a los vinos.

66. La representante de Cuba insiste en la opinión de su delegación de que la propuesta presentada por las Comunidades Europeas parece la más satisfactoria para abordar la cuestión. Asimismo, reitera el planteamiento de Cuba de que el sistema multilateral de notificación y registro debe ampliarse a otras categorías de productos para asegurar que se atiendan plenamente los intereses de todos los Miembros.

67. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas y acuerde volver a examinar la cuestión en su próxima reunión sobre la base de los resultados de la Conferencia Ministerial de Seattle.

68. El Consejo así lo acuerda.

J. EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 3 B) DEL ARTÍCULO 27

69. El Presidente dice que, en la reunión anterior, el Consejo debatió a fondo este asunto, tanto en los aspectos relativos a la aplicación de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27 como en lo que respecta al alcance del examen impuesto por esas disposiciones. Asimismo, se acordó proseguir los debates en la presente reunión, tanto en las sesiones informales como en las formales, y se pidió a las delegaciones que presentaran de antemano contribuciones sustantivas por escrito. Hasta la fecha

se han recibido dos de esas contribuciones por escrito, concretamente de la India y de los Estados Unidos. Asimismo, en el contexto del proceso preparatorio de la Conferencia Ministerial de Seattle, se han presentado al Consejo General varios documentos relativos a esas cuestiones.

70. El representante de la India presenta un documento de su delegación (documento IP/C/W/161) y dice que, según se desprende de los términos del párrafo 3 b) del artículo 27, el examen debe ser sustantivo y centrarse en las propias disposiciones. En opinión de la India, el examen debe comprender tres aspectos distintos, pero parcialmente coincidentes: i) determinar si la exclusión de la patentabilidad debe aplicarse a las plantas y los animales *per se* y en qué forma; ii) analizar el efecto de la protección otorgada a los microorganismos y a los procesos no biológicos y microbiológicos; y iii) estudiar el sistema *sui generis* y su eficacia. La información presentada al Consejo hasta la fecha es incompleta, pues se refiere principalmente a países desarrollados Miembros que ya han tenido que aplicar el Acuerdo, por lo que no refleja la práctica de todos los Miembros. En cuanto a la patentabilidad de las formas de vida, se plantea la cuestión ética de determinar hasta qué punto la propiedad privada puede extenderse a las formas de vida. Y lo que es más importante, cabe preguntarse por la idoneidad del concepto de propiedad intelectual tal como se entiende en el mundo industrializado, frente a la dimensión más amplia de los derechos relativos a conocimientos y su titularidad, utilización, transferencia y divulgación. El documento de su delegación presta especial atención a las tradiciones orales de la India, y el representante cita el ejemplo de la revocación de una patente concedida para la cúrcuma como antiséptico. En ese caso, la revocación fue posible porque se habían anotado algunos conocimientos, pero no se ha hecho lo mismo con otra gran parte de ellos. La India recomienda la exclusión de la patentabilidad para todas las formas de vida o, si ello no es posible, por lo menos para las que se basan en conocimientos tradicionales o autóctonos y para los productos y procedimientos esencialmente derivados, e insiste en la divulgación del país de procedencia de los conocimientos originales o los recursos genéticos y en la obtención del consentimiento fundamentado previo de ese país, con objeto de asegurar la compartición equitativa de los beneficios. Respecto a la cuestión de los microorganismos, existe diferencia entre las invenciones, que pueden patentarse, y los descubrimientos, que no pueden ser objeto de patente. En el documento de su delegación se menciona el ejemplo de una patente de los Estados Unidos cuya materia no era, a juicio de la India, una invención y, por lo tanto, tampoco un objeto de patente adecuado. Su delegación no pone en duda que un microorganismo de origen artificial, es decir, una bacteria obtenida genéticamente, cumpla el requisito de patentabilidad, pero se pregunta si las patentes pueden concederse en relación con líneas celulares, enzimas, plásmidos, cósmidos y genes. Los negociadores del Acuerdo sobre los ADPIC no investigaron esas cuestiones, y el Acuerdo contiene términos con los que ni siquiera los científicos están de acuerdo. No se puede permitir que esos aspectos dependan de las interpretaciones futuras de los grupos especiales. En cualquier caso, algunas invenciones, incluso si consisten en microorganismos, pueden excluirse de la patentabilidad por las razones establecidas en el párrafo 2 del artículo 27. En cuanto a la cuestión de la protección *sui generis*, el párrafo 3 b) del artículo 27 prevé claramente otras opciones para la protección de las obtenciones vegetales, ya sean patentes o una combinación de patentes y protección *sui generis*, lo que concede a los Miembros un amplio margen para desarrollar un medio eficaz de protección. Cabe esperar que, al elaborar tal sistema, los países tengan en cuenta sus propios objetivos de política general pública, incluidos los objetivos de desarrollo y tecnológicos, claramente reconocidos en el Acuerdo sobre los ADPIC, y también las obligaciones que el país pueda haber adquirido en el contexto de otros acuerdos internacionales. La UPOV ofrece un sistema como cualquier otro: no puede darse por sentado que se trata de un sistema eficaz y que sólo los demás sistemas han de evaluarse uno por uno. Los países en desarrollo Miembros están elaborando aún sus propios sistemas de protección, que pueden diferir de los modelos de la UPOV adoptados por muchos países desarrollados Miembros al aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC. El Consejo aún ha de esperar y observar qué tipos de sistemas introducirán los países en desarrollo. En la FAO se está renegociando el Compromiso internacional sobre recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, que podría constituir también otro modelo. El Acuerdo sobre los ADPIC no establece criterios para evaluar la eficacia de un sistema *sui generis*. La India cree que la eficacia depende de la capacidad para asegurar la observancia de un derecho dentro de un ordenamiento jurídico nacional. El representante insiste en que el documento de la India es un

texto de debate y que el examen de fondo apenas acaba de empezar. El Consejo no puede evaluar aún la aplicación, ya que la mayoría de los Miembros no han aplicado el Acuerdo, debido a los períodos de transición. El representante realizará comentarios sobre el documento de los Estados Unidos en un momento posterior de la reunión.

71. El representante de los Estados Unidos presenta el documento de su delegación (documento IP/C/W/162). En respuesta a la preocupación porque el párrafo 3 b) del artículo 27 permitiese la protección mediante patente de formas de vida existentes en estado natural en los países que no se acogiesen a la excepción, señala que esas formas de vida no cumplirían los criterios de patentabilidad previstos en el Acuerdo sobre los ADPIC, ya que no serían nuevas ni entrañarían una actividad inventiva, y menciona como ejemplo el artículo 101 de la Ley de Patentes de los Estados Unidos que, aunque no hace excepción expresa de las plantas y los animales, excluye las sustancias existentes en estado natural. Algunos Miembros han hecho referencia a vagas consecuencias morales y éticas que resultarían de la protección mediante patente de formas de vida, pero las patentes sólo otorgan a sus titulares derechos para impedir que otros lleven a cabo determinadas acciones en relación con la invención patentada, de modo que es difícil adivinar en qué consisten las consecuencias nocivas previstas. En la mayoría de los países, la patente de un producto o un procedimiento farmacéuticos no concede a su titular el derecho a fabricar y comercializar ese producto farmacéutico, o un producto farmacéutico en cuya elaboración se utilice ese procedimiento, sino que se aplica un proceso aparte para determinar la seguridad y eficacia de la sustancia farmacéutica en cuestión, que no podrá ser fabricada, comercializada o utilizada hasta que se obtenga su aprobación. El representante recuerda la intervención del representante de Australia en la reunión anterior, según la cual los países no tratan de controlar las armas mediante debates sobre la concesión de patentes de armas, sino mediante el control de las propias armas. Del mismo modo, es preferible tratar directamente las consecuencias morales y éticas de las invenciones de formas de vida. En cuanto a las obtenciones vegetales, el nivel de protección más adecuado es el establecido en el Acta de 1991 de la UPOV, lo que no quiere decir que ése sea el único medio de protección. Sin embargo, la labor del Consejo ha puesto de manifiesto la coincidencia en que el Acta de la UPOV es un medio eficaz de protección de las obtenciones vegetales. El Acta de 1991 asegura la protección de las nuevas obtenciones no amparadas por el Acta de 1978. Las delegaciones que han criticado tal Acta afirmando que no permitirá replantar semillas a los agricultores no han observado que la UPOV permite en los países miembros que los agricultores guarden semillas de su cosecha para volver a plantarlas en su propia explotación. Los cuadros sinópticos preparados por la Secretaría con la información facilitada por los Miembros en el examen (documento informal N° 2689) muestran que la mayoría de los Miembros que han proporcionado información otorgan protección a las obtenciones vegetales básicamente mediante un sistema que se ajusta al Acta de 1991 de la UPOV. Además, algunos Miembros, incluidos los Estados Unidos, otorgan también protección mediante sus regímenes de patentes, lo que es útil para los Miembros que se encuentran aún en el proceso de aplicación del Acuerdo. En lo que respecta al acceso a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, algunas delegaciones han propuesto que los solicitantes de patentes indiquen en sus solicitudes el origen de los recursos genéticos utilizados en el desarrollo de las invenciones que reivindican como medio para asegurar la compartición de beneficios. Tal sistema sería poco práctico y no aseguraría a los colaboradores la participación en los beneficios resultantes de la comercialización de la invención. La forma más eficaz de ejercer esos derechos consistiría en exigir a las partes que desearan acceder a esos recursos la firma de un contrato con la entidad que concediese el acceso. En esos contratos se harían constar detalladamente las condiciones de acceso y de eventual compartición de beneficios. Esa opción no ha sido objeto de suficiente atención, pero dejaría claros los derechos y obligaciones desde el principio y contribuiría a evitar malentendidos y confusiones. Los Estados Unidos consideran que la concesión de patentes en todos los ámbitos de tecnología, incluida la biotecnología, es una política pública acertada. Esa política ha favorecido la creación y el desarrollo de un sector enteramente nuevo que ha permitido extraordinarios progresos en materia de agricultura y salud pública, y tal experiencia es transferible a todos los Miembros de la OMC.

72. El representante de las Comunidades Europeas dice que las innovaciones favorecen el crecimiento económico, el bienestar social y la salud pública en el mundo. El acceso a los conocimientos y la protección efectiva de los derechos de propiedad intelectual son factores decisivos para estimular la investigación y el desarrollo que hacen posible la expansión económica. La utilización de recursos genéticos, tales como plantas, animales y microorganismos, desempeña una importante función en ese proceso, ya que esos recursos constituyen la materia prima de innovaciones futuras en una gran diversidad de sectores industriales. Aunque el sector agropecuario parece depender exclusivamente de la utilización de recursos genéticos, otras importantes ramas de actividad, como por ejemplo el sector farmacéutico, hacen también frecuente uso de esos recursos. El proceso de examen del párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC debe enmarcarse en ese contexto. Aparte de las cuestiones comprendidas en el ámbito de aplicación del párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC, en los debates de la última reunión del Consejo se trataron otros asuntos. El representante desea realizar comentarios sobre esos asuntos, aunque subraya que muchas de las cuestiones planteadas por los Miembros de la OMC en ese debate exceden del alcance del examen. Varios Miembros plantearon la cuestión de la relación entre los problemas ambientales y la protección mediante patente, mencionando en particular la existencia de un posible conflicto entre las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y el Acuerdo sobre los ADPIC. El CDB tiene como objetivo fomentar la diversidad biológica y la explotación sostenible de sus componentes, y constituye un marco jurídico multilateral basado en el derecho soberano de los estados a reglamentar el acceso a sus recursos genéticos y su transferencia. En opinión de su delegación, el Convenio y el Acuerdo son mutuamente complementarios, y ninguno de ellos interfiere en los objetivos del otro. Dicho esto, el representante desea también manifestar que su delegación considera que esa cuestión rebasa los límites del examen del párrafo 3 b) del artículo 27. Un importante objetivo del Acuerdo sobre los ADPIC es fomentar la protección eficaz y suficiente de los derechos de propiedad intelectual, incluso mediante la concesión de incentivos a los inventores consistentes en el reconocimiento de derechos exclusivos con carácter temporal. Los derechos de propiedad intelectual son instrumentos para asegurar un nivel adecuado de transparencia y apertura respecto de todo tipo de invenciones, incluidas las que utilizan material genético. Sin transparencia, los agentes económicos, las instituciones de investigación y desarrollo y los inventores no tienen posibilidad de aprovechar los conocimientos que podrían resultar de la utilización de material genético en los procesos y actividades innovadores. Las nuevas creaciones permanecerían secretas e inaccesibles al público, ya que no existirían incentivos económicos en su divulgación. Ello podría fomentar el secreto comercial y, en consecuencia, un entorno contractual anticompetitivo. Además, los derechos de propiedad intelectual son uno de los instrumentos, pero no el único, utilizados por los proveedores de material genético para obtener una rentabilidad comercial en sus transacciones con las empresas que utilizan material genético para desarrollar nuevos productos. Algunos países reglamentan la relación contractual entre los proveedores y los usuarios de material genético (contratos de acceso y de compartición de beneficios). Las patentes pueden utilizarse como un instrumento por las partes en esos contratos para asegurar al país proveedor una remuneración por la utilización de recursos genéticos a largo plazo. Con la llegada de la moderna tecnología, la utilización comercial de los recursos genéticos ha pasado a ser un hecho cotidiano. Sin embargo, es preciso tener en cuenta que los recursos genéticos utilizados en esos productos tienen numerosas procedencias: producción sintética, colecciones ya existentes y orígenes naturales, tanto de países desarrollados como en desarrollo. De hecho, la mayor parte de los recursos genéticos utilizados para desarrollar nuevas innovaciones no proceden directamente de un "proveedor originario natural", por ejemplo un país en desarrollo. Al parecer, no existe coincidencia de opiniones sobre la cantidad de recursos genéticos suministrados directamente del medio natural y utilizados por empresas comerciales. Lo mismo ocurre con el valor comercial de esos recursos. Si un país concede fácil acceso a sus recursos genéticos y un alto nivel de protección a los derechos de propiedad intelectual relativos a nuevas invenciones, puede atraer inversores extranjeros que prefieren utilizar material genético natural en lugar de productos sintéticos. Los derechos de propiedad intelectual no tienen como finalidad reglamentar la producción y distribución de los recursos genéticos ni el acceso a ellos, ni sirven para regular las condiciones de bioprospección. Esos son aspectos que han de regirse por la legislación nacional. La mejor forma de combatir la utilización ilícita de recursos genéticos (biopiratería) es una

legislación nacional eficaz, por ejemplo leyes penales y civiles y sistemas de observancia. El establecimiento de sistemas de aplicación fácilmente utilizables y transparentes para el acceso a los recursos genéticos es igualmente importante para controlar la transferencia de material genético y, de ese modo, contrarrestar la explotación ilícita. Muchos Miembros con diferentes niveles de desarrollo han establecido ya o están elaborando una legislación sobre transferencia y acceso. El representante subraya la importancia de la cooperación en condiciones mutuamente acordadas entre los proveedores de material genético y las empresas que realizan labores de investigación, ya que permitirá que ambas partes, mediante remuneración monetaria o por otros medios (intercambio de conocimientos, programas de enseñanza, etc.), se beneficien de la explotación sostenible de los recursos de un país. Muchas empresas del mundo industrializado participan ya en ese tipo de cooperación y se han comprometido, a largo plazo, a proporcionar formación y conocimientos prácticos y a compartir beneficios a cambio del acceso a los recursos.

73. A continuación, el representante dice que la biodiversidad en el proceso creador de nuevas invenciones no reviste únicamente aspectos comerciales. También pueden plantearse y examinarse detenidamente problemas éticos y morales, y cabe tener en cuenta distintos valores sociales. Así pues, se debe alcanzar el justo equilibrio entre esos aspectos y la necesidad de proporcionar una sólida protección de los derechos de propiedad intelectual y favorecer así las innovaciones que contribuyen a combatir las enfermedades, el hambre y otras miserias. Para hallar el justo equilibrio, el párrafo 2 del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC prevé exclusiones de la patentabilidad. Además, el párrafo 3 b) del artículo 27 reconoce a los Miembros el derecho a decidir, a nivel nacional, si las plantas, los animales y los procesos esencialmente biológicos deben excluirse o no de la patentabilidad. No obstante, ese párrafo sólo se refiere a determinadas exclusiones de la patentabilidad. Las exclusiones de carácter general están previstas en el párrafo 2 del artículo 27. Los cuadros sinópticos preparados por la Secretaría (documento informal N° 2689) ponen de manifiesto el equilibrio alcanzado por la mayoría de los Miembros que han facilitado información en el examen. Esos Miembros han establecido la protección mediante patente de las plantas y los animales, así como planes de protección de las obtenciones vegetales basados en las disposiciones de la UPOV, con algunas excepciones. Aunque las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, al término de largos debates, establecieron el alcance de la protección legal dispensada a las invenciones biológicas en Europa, corresponde a los demás Miembros de la OMC aplicar la disposición como consideren más oportuno y hallar el equilibrio entre la protección legal y sus valores éticos y morales y demás valores sociales. Varios Miembros de la OMC han preguntado si el actual régimen de derechos de propiedad intelectual es o no eficaz para proteger los conocimientos tradicionales. Su delegación considera que es necesario perfeccionar y desarrollar un entendimiento común del concepto de conocimientos tradicionales y su relación con el actual régimen de derechos de propiedad intelectual, por ejemplo aclarando la definición de materia objeto de protección, las relaciones de titularidad y los derechos conferidos. En relación con esas cuestiones, la OMC debe aprovechar la labor ya emprendida en la OMPI. Sin embargo, insiste en que ésta no es una cuestión que deba tratarse en el marco del párrafo 3 b) del artículo 27.

74. Seguidamente, el representante indica que el párrafo 3 b) del artículo 27 obliga a los Miembros de la OMC a establecer un sistema de protección *sui generis* y otorgar protección mediante patente a las obtenciones vegetales. Su delegación opina que el Acta de 1991 de la UPOV establece el sistema de protección más eficaz y completo para las obtenciones vegetales. No sólo las grandes compañías internacionales, sino también los cultivadores tradicionales pueden, mediante el pago de una suma relativamente pequeña, registrar sus obtenciones y de ese modo asegurar los beneficios económicos resultantes. El Acta de 1991 de la UPOV establece también con total claridad que los agricultores tienen derecho a utilizar libremente las semillas resultantes de la reproducción para la temporada siguiente en sus propias explotaciones, sin tener que pagar derechos de licencia. El ejercicio de recopilación de información llevado a cabo por el Consejo ha puesto de manifiesto la preferencia de los Miembros que han respondido al examen por un sistema de protección *sui generis* similar al de la UPOV. Su delegación considera que esos sistemas similares al de la UPOV son "eficaces" en el sentido del párrafo 3 b) del artículo 27 y desea pedir a los Miembros que aún no lo

hayan hecho que se adhieran a ese Convenio. Algunos Miembros de la OMC han formulado objeciones respecto al plazo para el establecimiento de un sistema de protección *sui generis* de las obtenciones vegetales, que debería finalizar el 1º de enero de 2000. Su delegación reconoce las dificultades de la creación de sistemas de protección *sui generis* y del sistema administrativo para la tramitación de los derechos correspondientes, y considera que la forma más eficaz y rápida de aplicar el párrafo 3 b) del artículo 27 consistiría en basarse en los sistemas armonizados de protección de las obtenciones vegetales ya existentes, con posibles adaptaciones para atender especiales necesidades nacionales. En lo que respecta a las cuestiones directamente relacionadas con el examen del párrafo 3 b) del artículo 27, su delegación considera que se pueden sacar las conclusiones siguientes. En primer lugar, parece haber un notable grado de similitud entre los países desarrollados Miembros en cuanto al modo en que aplican las disposiciones de ese párrafo en sus leyes sobre patentes; el representante recuerda que las Comunidades Europeas han previsto la exclusión de las obtenciones vegetales y las razas animales y cierto número de excepciones a la patentabilidad relativas a formas de vida, pero han establecido la protección mediante patente de las plantas y los animales si cumplen los requisitos ordinarios de patentabilidad. En segundo lugar, los Miembros que han participado en el ejercicio de recopilación de información parecen estar, en general, de acuerdo en que el sistema de protección de las obtenciones vegetales de la UPOV otorga una protección eficaz *sui generis* a esas obtenciones con arreglo a lo requerido en el párrafo 3 b) del artículo 27; la protección de las obtenciones vegetales puede concederse también mediante patentes. En tercer lugar, su delegación ha llegado a la conclusión de que el párrafo 3 b) del artículo 27, tal como está redactado, permite a los Miembros la flexibilidad necesaria en la aplicación, por lo que su examen puede darse por finalizado. En cuarto lugar, y en lo que respecta a la protección específica de las obtenciones vegetales, su delegación opina que, en el futuro, tal vez fuese oportuno aclarar la frase "sistema eficaz *sui generis*" mediante la inclusión de una referencia al Convenio de la UPOV. En cuanto a la aplicación del párrafo 3 b) del artículo 27 por los países en desarrollo, su delegación tiene interés por recibir y examinar la legislación pertinente a partir de principios de 2000, a más tardar.

75. El representante de Kenya, que hace uso de la palabra en nombre del Grupo Africano, dice que los Miembros en cuyo nombre habla han seguido con mucho interés los debates sobre este punto. El representante hace referencia a la comunicación que esos países han presentado al Consejo General (documento WT/GC/W/302) y pide que se considere también como comunicación formal al Consejo de los ADPIC.⁶ Asimismo, expresa su pleno apoyo a la comunicación de la India y pasa a destacar algunos de los aspectos más notables de la propia comunicación del Grupo Africano. En cuanto al alcance y la naturaleza del examen, señala que el mandato consiste en examinar el contenido básico del propio apartado, como se desprende claramente de los términos de la última frase del párrafo 3 b) del artículo 27. En cuanto al fondo de las disposiciones, el examen debe tener por objeto, en primer lugar, aclarar los criterios o el fundamento para decidir qué puede ser excluido o no de la patentabilidad con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 27. Ello guarda relación con la distinción implícita entre plantas y animales (que pueden ser excluidos de la patentabilidad), por una parte, y con los microorganismos (que no pueden ser excluidos), por otra. También se establece la distinción entre "procedimientos esencialmente biológicos" (que pueden ser excluidos de la patentabilidad) y "procedimientos [...] microbiológicos" (que no pueden ser excluidos). En segundo lugar, el examen debe confirmar que el concepto de "protección eficaz" relativo a la protección de las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz *sui generis* o mediante una combinación de aquéllas y éste, deja a los Miembros margen de discreción suficiente para decidir si su legislación de aplicación les permite alcanzar sus objetivos económicos generales de forma compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC. El logro de tales objetivos económicos requiere una combinación óptima de medios, incluidos, por ejemplo los previstos en el CDB y en los demás instrumentos internacionales disponibles. Entre esos objetivos cabe citar la preservación de la diversidad biológica, de los derechos de los agricultores y del medio ambiente, y el logro de la seguridad alimentaria y sanitaria. En ese contexto, el Grupo Africano considera necesaria la armonía entre el CDB y el Acuerdo sobre los ADPIC. En cuanto a la estructura del Acuerdo, su delegación teme que las

⁶ Distribuida posteriormente en el documento IP/C/W/163.

deliberaciones sobre ese tema no sean fructíferas y exhaustivas hasta que los países en desarrollo hayan tenido tiempo de adquirir experiencia suficiente en la aplicación de las disposiciones, tanto del Acuerdo en su conjunto como del párrafo 3 b) del artículo 27 en particular.

76. El representante de Noruega dice que su delegación opina que el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, al igual que otros acuerdos multilaterales relacionados específicamente con las cuestiones ambientales, deben ser mutuamente complementarios. Todos esos instrumentos internacionales deben favorecer el aprovechamiento y la explotación sostenibles de los recursos. Por ello, todos los Miembros deben tener presentes los principios que inspiran el CDB al establecer sus propios regímenes para la protección de la propiedad intelectual. A ese respecto, el representante hace referencia a los términos del párrafo 5 del artículo 16 del Convenio. La obligación de asegurar la compatibilidad entre diversos instrumentos internacionales ha de tenerse también en cuenta, por ejemplo, cuando las partes en el CDB revisen sus propios regímenes nacionales de propiedad intelectual y los de otros Miembros. Una cuestión importante a ese respecto es determinar si el Acuerdo sobre los ADPIC posee la necesaria flexibilidad que permita a los Miembros aprobar medidas para la aplicación de las obligaciones dimanantes del CDB, por ejemplo medidas para preservar los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales y la compartición equitativa de los beneficios resultantes de tales conocimientos. En cuanto a la cuestión de las patentes y las invenciones biotecnológicas, la experiencia de Noruega, que se remonta a la fecha de adopción del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, pone de manifiesto que un sistema de patentes eficaz es de vital importancia para la innovación, el crecimiento económico y el bienestar social de los ciudadanos. Al mismo tiempo, el sistema de patentes ha demostrado una gran capacidad de adaptación a las necesidades siempre cambiantes de protección de la tecnología en nuevos sectores. Noruega cree firmemente que el cumplimiento del Acuerdo sobre los ADPIC propiciará experiencias idénticas a nivel mundial. Actualmente, la biotecnología es uno de los sectores de investigación para el desarrollo de nuevos productos que mejores perspectivas encierra y cuya importancia va en aumento. De hecho, los progresos tecnológicos son tan rápidos que a veces no se presta la debida atención a valores fundamentales de tipo ético, social y ambiental. Los Miembros también tienen ante sí otras complejas cuestiones, como por ejemplo determinar qué constituye actividad inventiva y establecer criterios de equidad. Esas difíciles cuestiones habrán de examinarse tanto en relación con la disposición de los Miembros a aceptar patentes relativas a formas de vida como con el principio de compartición de los beneficios. En cuanto al primer aspecto, Noruega mantiene una actitud restrictiva, no sólo respecto de las patentes de plantas y animales, sino también de las células que puedan desarrollarse en plantas y animales. Su delegación ha tomado nota de las propuestas formuladas en el examen, incluida la presentada por Kenya en nombre del Grupo Africano, que hace referencia a la cuestión de la patentabilidad de los microorganismos y de los procedimientos microbiológicos para la producción de plantas y animales. En la propuesta de Kenya, la delegación noruega percibe una preocupación fundamental por los aspectos éticos del alcance que deben tener los derechos de propiedad intelectual como resultado de la capacidad humana para crear o duplicar formas de vida. Esos aspectos deben ser parte integrante de los debates del Consejo, ya que se refieren a cuestiones difíciles. Durante la próxima Ronda, los Miembros estarán obligados a examinar las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27. En ese proceso de examen será preferible no alterar el delicado equilibrio de los términos de ese párrafo relativos a la cuestión de la patentabilidad. En ese contexto, también ha de tenerse en cuenta el hecho de que los países en desarrollo no estén aún obligados a aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC. En cuanto a la cuestión de la compartición de beneficios, se han de tomar en consideración tanto los intereses de los proveedores de recursos genéticos como los de los usuarios de ese material y, en ese marco, los Miembros han de asegurar la compatibilidad entre el CDB y el Acuerdo sobre los ADPIC. En ese sentido, el representante observa que la India ha propuesto que se incorpore una disposición en virtud de la cual se exija la divulgación del origen de los recursos genéticos y los conocimientos asociados. El representante piensa que se debe examinar seriamente esa propuesta. Por otra parte, las empresas internacionales que utilizan recursos genéticos indígenas deben asegurar, mediante los acuerdos pertinentes, que la población de esas sociedades de origen de las sustancias y formas de vida se beneficien de las patentes biológicas. En sus actuales términos, el párrafo 3 b) del artículo 27 brinda a

los Miembros la posibilidad de establecer un "sistema eficaz *sui generis*" para la protección de las obtenciones vegetales como alternativa a las patentes. Si se prefiere esa opción, cada Miembro es responsable de crear un sistema que otorgue protección suficiente a las partes interesadas. En ese caso, Noruega podría asociarse a los Miembros que han expresado la necesidad de flexibilidad al respecto. En consecuencia, el representante no considera indispensable una referencia más formal o explícita a los acuerdos internacionales relativos a los derechos de los obtentores de variedades vegetales para aclarar lo que se entiende por un sistema eficaz.

77. El representante de Australia, en referencia a las cuestiones de procedimiento, dice que es preciso aclarar si el Consejo necesita un mandato para continuar examinando ese asunto en futuras reuniones y, en caso afirmativo, cuál debe ser el alcance de ese mandato, por ejemplo si debe limitarse a examinar los mecanismos nacionales o si ha de formular recomendaciones relativas a la aplicación e interpretación del texto del Acuerdo. Existen planteamientos generales no resueltos, por ejemplo sobre una supuesta contradicción entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB o sobre la falta de claridad en los límites entre los microorganismos y otros organismos, pero no ha habido debate sobre el voluminoso material presentado al Consejo en el proceso de examen de las disposiciones nacionales de aplicación de ese artículo. Muchos países en desarrollo Miembros se hallan aún en el proceso de aplicación y es posible que sus leyes, una vez notificadas, constituyan valiosas fuentes de experiencia. Australia cree conveniente que el examen de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27 se haga extensivo a todos los Miembros obligados a darle aplicación para enero de 2000; en caso contrario, las conclusiones que se obtengan podrían favorecer a los Miembros que lo hubiesen aplicado y facilitado información con anterioridad. El examen debería llevarse a cabo conjuntamente con el examen de la aplicación general previsto en el párrafo 1 del artículo 71, que es el procedimiento ya establecido para examinar el funcionamiento del Acuerdo sobre los ADPIC y, en caso necesario, establecer la base teórica para cualquier debate futuro sobre la posible forma de desarrollar aún más el Acuerdo. Sin esa base es difícil justificar la prosecución de los trabajos de fondo, en particular si ello supone dejar a un lado los actuales procedimientos previstos en el Acuerdo.

78. El representante de Tailandia dice, en referencia a la cuestión del alcance, que en el párrafo 3 del artículo 27 se estipula el examen de las disposiciones de su apartado b). Ese examen no debe limitarse a un ejercicio de recopilación de información sobre la forma en que cada Miembro aplica o pone en práctica las disposiciones de ese apartado, sino que debe consistir más bien en el análisis y el debate de la base y del contenido de la excepción en él prevista, que en último término pueden dar lugar a su modificación, si se considera necesaria. En el contexto actual, el Consejo no está facultado para excluir tal debate, al menos por dos razones. En primer lugar, ésa es una de las cuestiones más destacadas y polémicas que se plantean en la OMC y reviste serias consecuencias éticas, económicas y de desarrollo. Por lo tanto, es lógico que en el programa incorporado se requiera que los Miembros analicen más a fondo el alcance de la excepción, y lo sorprendente sería lo contrario. En segundo lugar, el texto de la disposición no exige un examen de la aplicación o del cumplimiento del apartado b), sino el examen de la propia disposición. Otras disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, como por ejemplo el párrafo 2 del artículo 24 y el párrafo 1 del artículo 71, se refieren a exámenes de la aplicación o del cumplimiento de la totalidad o partes del Acuerdo, pero el párrafo 3 b) del artículo 27 va más lejos, y los Miembros han de dar fe y crédito plenos a su texto. En cuanto al fondo del presente examen, su delegación apoya la opinión expresada por los representantes de la India y de otros países y no puede aceptar limitación alguna de la excepción a la patentabilidad contenida en el párrafo 3 b) del artículo 27, o que las formas de vida hayan de ser materia patentable por encima de los niveles ya establecidos. Si los Miembros optan por no hacer uso de esa excepción y autorizan la concesión de patentes relativas a plantas y animales, cabe prever algún tipo de consecuencias cuando esas invenciones patentadas se desarrollen mediante la utilización de recursos genéticos procedentes de la jurisdicción de otro Miembro. El párrafo 3 b) del artículo 27 debe reconocer expresamente el derecho de los Miembros a controlar el acceso a los recursos genéticos bajo su jurisdicción y el uso que de ellos se haga, y a percibir una compensación por los ingresos obtenidos mediante las invenciones en que se hayan utilizado esos recursos. En lo que respecta a las

obtencciones vegetales el representante indica que, en la medida en que el párrafo 3 b) del artículo 27 obliga a los Miembros a otorgar protección a las obtenciones vegetales, debe mantenerse la posibilidad de elegir el sistema para esa protección, tal como se prevé actualmente en dicho párrafo, a fin de que cada Miembro pueda optar por un sistema de patentes, un sistema eficaz *sui generis* o una combinación de ambos y desarrollar el sistema elegido en consonancia con los objetivos y principios establecidos en los artículos 7 y 8 del Acuerdo y de forma compatible con éste. Las aclaraciones permitirían precisar mucho más el significado de la palabra "eficaz" en la frase "mediante un sistema eficaz *sui generis*". Aunque el Acuerdo prevé ya excepciones generales a los derechos exclusivos, su delegación cree justificado añadir disposiciones expresas que permitan excepciones específicas a los derechos relativos a obtenciones vegetales. Esas excepciones deben amparar, como mínimo, los derechos de los agricultores, en particular a sembrar e intercambiar las semillas cosechadas de una variedad protegida; los derechos de las comunidades; y la concesión de licencias obligatorias cuando las obtenciones vegetales no estén disponibles en condiciones comerciales razonables, en situaciones de emergencia nacional y en casos de utilización pública no comercial. Asimismo, la disposición debe dejar fuera de duda que los Miembros no están obligados a proteger todas las variedades del reino vegetal, y aclarar que los numerosos Miembros que aplican esas excepciones y limitaciones cumplen, sin embargo, el requisito de disponer de un sistema eficaz *sui generis* de protección. Por último, el párrafo 3 b) del artículo 27 no hace referencia a la UPOV, y mucho menos a cualquier acta concreta de su Convenio, por lo que su delegación se opondrá a todo intento de añadir una referencia de ese tipo. Los Miembros son libres para elegir un modelo distinto del de la UPOV y deben seguir siéndolo. El representante hace referencia al documento de los Estados Unidos sobre el párrafo 3 b) del artículo 27, según el cual los sistemas distintos del de la UPOV habrían de juzgarse por separado y caso por caso.⁷ Naturalmente, el modelo de la UPOV ha de juzgarse también por separado y no existe una interpretación irrefutable que garantice su cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo 3 b) del artículo 27.

79. El representante de Sudáfrica expresa el acuerdo de su delegación con las comunicaciones de la India y de Kenya, en nombre del Grupo Africano, que muestran coincidencia de criterios. En primer lugar, en opinión de su delegación, el presente examen se refiere al fondo de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27, y debe aclarar los criterios y principios que determinen lo que puede excluirse o no de la patentabilidad. El examen debe aclarar también qué facultades discrecionales tienen los Miembros para decidir lo que constituye protección eficaz de las obtenciones vegetales. Los Miembros tratan de hallar el equilibrio adecuado entre las patentes y otros derechos. El representante ha escuchado con interés el ejemplo de la cúrcuma. A muchos países en desarrollo Miembros les preocupa la posibilidad de que sus productos y procedimientos no sean susceptibles de aplicación industrial, como se establece en el párrafo 1 del artículo 27, debido a que se basan en conocimientos tradicionales. Por ello, necesitan hallar formas alternativas de protección. Sudáfrica es miembro de la UPOV y tiene un sector agropecuario muy desarrollado. Por ello, trata de aprovechar algunas de las opciones ofrecidas por la UPOV, pero no excluye la posibilidad de utilizar otros instrumentos, tales como el CDB. En respuesta a las propuestas de otros Miembros, su delegación es contraria a todo intento de incorporar el modelo de la UPOV al párrafo 3 b) del artículo 27.

80. El representante de Singapur dice que, en lo que respecta al alcance del examen, el Consejo no debe excluir *a priori* nada del examen. Si en la práctica han surgido problemas, es preciso analizarlos, ya que ello dará lugar a aclaraciones y resoluciones satisfactorias. El documento de la India ha planteado interesantes preguntas para las que el Consejo debe buscar respuesta. Por ejemplo, ¿existe un criterio internacionalmente aceptado para determinar lo que constituye un microorganismo? En caso negativo, el Consejo debe examinar qué criterio podría ser generalmente aceptado. El documento de la India ha planteado también la cuestión de la patentabilidad del material biológico, concretamente de las líneas celulares, las enzimas, los plásmidos, los cósmidos y los genes. El

⁷ Documento IP/C/W/162, página 4.

representante reconoce la dificultad para comprender esos términos y propone que las delegaciones de los Estados Unidos o de las Comunidades Europeas ayuden a explicarlos. El documento de la India da a entender que el régimen de patentes aplicable a los microorganismos puede supeditarse a la política nacional. El representante propone que el Consejo trate de llegar a un acuerdo sobre las cuestiones comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC en un intento por aproximar posturas. Esto es importante, ya que muchos países realizan actividades de biotecnología, tanto agrícola como farmacéutica, y es preciso tenerlos en cuenta. Por ello, sería preferible tener normas internacionales en lugar de una diversidad de normas nacionales. El documento de los Estados Unidos hace referencia a los microorganismos, tales como organismos unicelulares, bacterias y levaduras. El representante propone que la delegación de los Estados Unidos aclare la cuestión planteada por la India a ese respecto. Los términos del párrafo 3 b) del artículo 27 son flexibles en lo que respecta a la elección de un sistema para proteger las obtenciones vegetales. El representante coincide con los Estados Unidos en que los sistemas respectivos de los Miembros han de examinarse caso por caso y duda acerca del establecimiento de un acta de la UPOV como modelo de aplicación. El número de oradores que han intervenido en relación con este punto del orden del día es indicativo de la importancia de la cuestión. El representante realizará comentarios más detallados en un momento posterior.

81. La representante de Suiza dice que, si su delegación ha guardado silencio sobre el tema, no ha sido por falta de interés, sino por dos razones. En primer lugar, la cuestión se halla aún en una fase temprana de debate: hasta los Miembros industrializados tienen que analizar primero la situación desde una perspectiva objetiva y práctica. Incluso esos Miembros necesitan tiempo para familiarizarse con el tema y su complejidad. El Consejo ha pasado más de dos años examinando legislación y está sólo al principio de un ejercicio de investigación. En segundo lugar, el Acuerdo sobre los ADPIC es un acuerdo de normas mínimas que permite acogerse a períodos de transición debido a que sus negociadores fueron conscientes de los problemas que reviste el ajuste estructural en los países en desarrollo Miembros. Los países para los cuales el período de transición expira el 1º de enero de 2000 han de aplicar primero las normas mínimas, y después habrá de examinarse su legislación, lo que llevará tiempo. Como los países desarrollados Miembros han necesitado tiempo para adaptar el material, lo mismo cabe esperar *a fortiori* en el caso de los países en desarrollo Miembros. La representante coincide con la delegación india en que un ejercicio de investigación no permitirá conocer el panorama completo, ya que sólo afecta a los países desarrollados Miembros, algo lógico si se tiene en cuenta que los países en desarrollo Miembros aún no han aplicado el Acuerdo. Para obtener ese panorama completo habrá que incluir a los países en desarrollo Miembros cuando su legislación haya sido examinada. Su delegación comparte las opiniones expresadas por los Estados Unidos y las Comunidades Europeas y por Australia en la reunión anterior. Las explicaciones dadas han sido objetivas y resultan útiles. La cuestión de los conocimientos tradicionales no es nueva, y quienes han participado en los debates en el contexto del CDB y de la FAO saben que se trata de un tema complejo con ramificaciones que afectan a la organización estructural, administrativa y cultural de un país, por ejemplo a su sistema de tenencia de tierras y a la noción de derechos colectivos. Para Suiza, esa cuestión afecta a un importante derecho socioeconómico: si se trata o no de un derecho de propiedad intelectual es la pregunta planteada en esos foros internacionales, y su delegación se congratula por las explicaciones de los países que han establecido una categoría nueva, práctica y eficaz de derechos de propiedad intelectual. Es preciso tener en cuenta la labor desempeñada en esos foros, al igual que la actividad de examen de los conocimientos tradicionales emprendida por la OMPI. Suiza concede gran importancia a los problemas planteados por los países en desarrollo Miembros y trata de hallar soluciones prácticas en el marco del CDB y de la FAO. En el CDB, Suiza ha presentado un proyecto de directrices voluntarias sobre el tema del acceso a los recursos genéticos y la compartición de beneficios, con apoyo de los agentes económicos y los institutos de investigación y sobre la base de acuerdos voluntarios. Cuando no se puedan hallar respuestas en el marco del CDB o de la FAO, deberán buscarse soluciones imaginativas. Así, la delegación de la India ha mencionado problemas surgidos en el ámbito de los conocimientos tradicionales, por ejemplo en relación con la cúrcuma y la margosa, y en particular el importante problema del costo asociado a los procedimientos de revocación de

patentes. Una posible solución es la creación de una base de datos gestionada por la OMPI en cooperación con las organizaciones que recopilan conocimientos tradicionales de las comunidades, con objeto de facilitar el examen de la novedad de las invenciones reivindicadas. En vez de la creación de un nuevo derecho de propiedad intelectual, la representante propondría la utilización de derechos de propiedad intelectual ya existentes, tales como los relativos a secretos comerciales, marcas de fábrica o de comercio (que podrían utilizarse, por ejemplo, para la cúrcuma y para medicamentos tales como la hierba de San Juan), patentes (siempre que una comunidad local pueda añadir una actividad inventiva), obtenciones vegetales e indicaciones geográficas. Prescindir de estas posibilidades supone negar a los poseedores de conocimientos tradicionales el acceso a instrumentos de probada eficacia para los creadores de propiedad intelectual en los países industrializados y en varios países en desarrollo. Existe una gama completa de soluciones para esa cuestión.

82. A continuación, la representante hace referencia al representante de los Estados Unidos, que ha realizado una exposición exhaustiva del problema de la protección *sui generis*, a la que ella desea añadir sólo un comentario. Aparte del texto literal del Acuerdo, es preciso observar que sus redactores no incluyeron una referencia a la UPOV debido al limitado alcance geográfico de su Convenio en el momento de las negociaciones. Para algunas partes, ya fue difícil aceptar una referencia al Convenio de París. Sin embargo, su delegación está dispuesta a estudiar cualquier sistema eficaz *sui generis* desarrollado por un Miembro, y el examen del Acuerdo en el año 2000 será una buena ocasión para hacerlo. El Acuerdo sobre los ADPIC no tiene como objetivo regular la protección de la propiedad intelectual en todos y cada uno de sus detalles, y resultaría peligroso considerarlo como un documento exhaustivo. Existen especialistas en otros foros que examinan las cuestiones pertinentes sin limitarse exclusivamente a una perspectiva de propiedad intelectual. Por último, la representante menciona el caso concreto de una empresa que ha retirado una solicitud de patente relativa a la tecnología genética "Terminator". En su opinión, ese hecho representa una derrota para quienes se oponen al sistema de patentes, ya que la tecnología puede ahora ser utilizada por cualquiera sin vigilancia. La utilidad del sistema de patentes radica, entre otros aspectos, en la transparencia que proporciona: la tecnología que se reivindica como nueva puede ser objeto de seguimiento y, en caso necesario, de recusación.

83. El representante de Malasia dice que su delegación comparte muchas de las opiniones expresadas por los representantes de Tailandia y Singapur. En primer lugar, insiste en que el alcance del examen comprende las propias disposiciones y no sólo su aplicación. En segundo lugar, el sistema de la UPOV no es el único medio aceptable para aplicar las disposiciones relativas a la protección de las obtenciones vegetales. La nota documental de la Secretaría (WT/CTE/W/125) ha puesto de manifiesto que algunos Miembros, tales como los Miembros de la Comunidad Andina y Costa Rica, tienen modelos diferentes. En tercer lugar, es necesario examinar la compatibilidad del Acuerdo sobre los ADPIC con el CDB. Aunque los Estados Unidos y las Comunidades Europeas han expresado una opinión diferente, Malasia y otros Miembros, así como la sociedad civil, creen que existen incompatibilidades entre ambos. Los conocimientos tradicionales de las personas de los países en desarrollo han sido preteridos en favor de las corporaciones multinacionales. Por último, expresa su acuerdo con la observación contenida en el documento de los Estados Unidos de que las patentes otorgan a los titulares el derecho a impedir que otros emprendan determinadas acciones, pero no el derecho a explotar por sí mismos las invenciones reivindicadas. Sin embargo, recuerda que los Estados Unidos nunca han hecho una afirmación de ese tipo en los debates sobre reclamaciones sin infracción, aunque a muchos Miembros les preocupa la posibilidad de que se utilicen remedios propios de casos sin infracción para impedirles la aplicación de políticas generales públicas que restrinjan o prohíban la explotación de derechos de propiedad intelectual. El representante invita a los Estados Unidos a tranquilizar a los Miembros mediante la aclaración de que mantiene esa opinión tanto respecto de las reclamaciones sin infracción como de las patentes de biotecnología.

84. El representante del Paraguay dedica sus comentarios preliminares a los documentos de la India y de los Estados Unidos y señala a la atención de los presentes una propuesta conjunta presentada al Consejo General por Cuba, Honduras, el Paraguay y Venezuela (documento

WT/GC/W/329, de 20 de septiembre de 1999) sobre la protección de los derechos de propiedad intelectual relativos a conocimientos tradicionales.⁸ Su delegación, habida cuenta del texto del Acuerdo, cree que el tratamiento y análisis del establecimiento de un sistema o registro *sui generis* de los conocimientos tradicionales debe basarse en el artículo 71, y no en el artículo 27. Por ello, no sería oportuno continuar examinando el tema de los conocimientos tradicionales en relación con este punto del orden del día. En respuesta a la intervención de la representante de Suiza, su delegación cree que, más que tener en cuenta los trabajos realizados en otros foros, tales como la UNESCO y la OMPI, el Consejo de los ADPIC y la OMC deben tomar nota de las consecuencias económicas de la comercialización de bienes que contengan conocimientos tradicionales considerables y ampliar la aplicación del Acuerdo y su protección, como se ha propuesto también, por ejemplo, para el comercio electrónico y otras materias. Su delegación se reserva el derecho a realizar comentarios más detallados sobre esta cuestión, debido al escaso tiempo que ha habido para analizar las diversas propuestas.

85. El representante del Perú dice que Bolivia, Colombia, el Ecuador, Nicaragua y el Perú han presentado a la Tercera Conferencia Ministerial una propuesta conjunta sobre la protección de los conocimientos tradicionales de las comunidades locales e indígenas (documento WT/GC/W/362, de 12 de octubre de 1999), y pide que se distribuya al Consejo de los ADPIC.⁹

86. El representante de Venezuela, al igual que el representante del Paraguay, hace referencia a la propuesta conjunta sobre los conocimientos tradicionales presentada al Consejo General por Cuba, Honduras, el Paraguay y Venezuela (documento WT/GC/W/329, de 20 de septiembre de 1999). Esa propuesta es totalmente compatible con la propuesta conjunta presentada por Bolivia, Colombia, el Ecuador, Nicaragua y el Perú, y su delegación comparte todos los conceptos en ella contenidos. El representante desea evitar la confusión entre el acceso a los recursos genéticos y la protección de los conocimientos tradicionales. El acceso a los recursos genéticos está más relacionado con la biodiversidad, el CDB y la preservación del medio ambiente. La adquisición lícita o ilícita de recursos genéticos es también una cuestión importante, y quizás el método adoptado para identificar el material básico patentable es especialmente útil a ese respecto. Esa cuestión guarda también relación con las bases de datos de material genético estudiadas en la FAO. Sin embargo, el tema de los conocimientos tradicionales es fundamentalmente distinto a causa del valor añadido implícito, que podría considerarse un derecho de propiedad intelectual, como se ha hecho en algunos países, aunque no en la mayoría de ellos. Se trata de un valor añadido con características particulares, que pueden afectar a las condiciones de novedad, pertenencia de algo al dominio público y consideración de algo como invención o como mero descubrimiento. En segundo lugar, puede haber invenciones que tengan aplicación artesanal, pero no una verdadera aplicación industrial, y ese aspecto es importante para muchos países en desarrollo. Su delegación cree que es necesario un sistema *sui generis* por diversas razones. En primer lugar, los conocimientos tradicionales tienen ciertas características que les son peculiares. Los titulares suelen ser colectividades, no individuos, mientras que los actuales regímenes de propiedad intelectual están básicamente orientados a las personas físicas o jurídicas. Además, esos grupos no suelen tener personalidad jurídica, aunque actúen colectivamente. La materia objeto de protección es muy amplia y puede comprender prácticas medicinales, técnicas de construcción, folklore, literatura, música, danza, dibujo, etc. Muchos países han empezado a proteger esa materia mediante la elaboración de listas para el establecimiento de registros que reflejen esos conocimientos y su diversidad y traten de especificarlos y determinarlos. Otra razón por la que los actuales sistemas de propiedad intelectual, tales como el sistema de patentes, son inaplicables es que las comunidades tradicionales no suelen basarse en métodos científicos, sino más bien en la tradición y en el tanteo a lo largo del tiempo. El representante cita la propuesta conjunta de Bolivia y otros países: "A través del tiempo la propiedad intelectual ha extendido su ámbito de cobertura,

⁸ Posteriormente distribuido también como documento IP/C/W/166.

⁹ Posteriormente distribuido también como documento IP/C/W/165.

reconociendo nuevos objetos de protección. Tal ampliación se ha dado por la incorporación de sistemas especiales (*sui generis*) de protección, o mediante una ampliación de las categorías tradicionales de protección de modo que comprendan nuevas materias. Puede constatarse que durante las últimas décadas las legislaciones de los Miembros de la OMC y los instrumentos internacionales han reconocido como nuevos objetos de protección, por ejemplo, a las variedades vegetales (años cincuenta y sesenta), a la materia biológica, las plantas y los animales (años setenta y ochenta), a los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados (años ochenta), a los programas de computación (software) (años ochenta y noventa), y a las compilaciones y bases de datos (años ochenta y noventa).¹⁰ Así pues, la creación de un nuevo sistema no tiene nada de extraordinario. Es necesario proteger los conocimientos tradicionales de las comunidades locales e indígenas. Muchos países, entre ellos Venezuela, se enfrentan actualmente a problemas constitucionales, pero poseen una diversidad cultural que debe ser respetada, conservada y mantenida. El sistema de propiedad intelectual puede dar resultados que, aunque tal vez no sean mágicos ni maravillosos, resultarán útiles y adecuados para atender esa necesidad.

87. El representante del Ecuador observa que muchas delegaciones han realizado intervenciones sobre el alcance del párrafo 3 b) del artículo 27, tema que es motivo de gran preocupación para todos los Miembros, pero especialmente para los países en desarrollo Miembros. En opinión del Ecuador, lo que se examina no es simplemente la aplicación de esa disposición, sino más bien su contenido, y ello supone un análisis detallado que, en definitiva, podría plasmarse en una modificación sustantiva de la disposición. Su delegación comparte los criterios expuestos por otras muchas delegaciones respecto al establecimiento de un marco para el presente examen, algunos de cuyos aspectos pueden observarse en los documentos de Kenya, en nombre del Grupo Africano, y de la India. En ese contexto, parece particularmente adecuado aclarar los criterios que permitan determinar lo que puede o no puede ser materia patentable con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 27 y otros aspectos con repercusiones desde una perspectiva conceptual, como por ejemplo la distinción entre procedimientos esencialmente biológicos y procedimientos microbiológicos. También es preciso examinar detenidamente los aspectos éticos y morales, dada su creciente repercusión en las actividades relacionadas con el párrafo 3 b) del artículo 27 y en los derechos de propiedad intelectual en general. El Ecuador es copatrocinador de la propuesta sobre la protección de los conocimientos tradicionales de las comunidades locales e indígenas mencionada por el representante del Perú, que requiere un marco multilateral amplio y eficaz que permita a esas comunidades salvaguardar sus valores económicos, comerciales y culturales. La mayor parte de esos conocimientos tradicionales consiste en innovaciones, creaciones y expresiones culturales originadas o preservadas mediante la transmisión de una generación a otra a lo largo del tiempo, un caudal hereditario estrechamente relacionado con la aplicación de recursos genéticos, biológicos y naturales e igualmente con la cuestión de la preservación del medio ambiente. En ese marco, el representante insiste en que el Ecuador concede gran importancia a la armonización del Acuerdo sobre los ADPIC con el CDB, ya que contribuiría decisivamente a completar un marco jurídico multilateral que favoreciese la participación justa y equitativa en los resultados de las actividades de investigación y desarrollo y en los beneficios de su explotación comercial y la de otras clases de recursos genéticos. El representante toma nota de la propuesta de la representante de Suiza sobre la creación de una base de datos que podría administrar la OMPI y respecto de la cual expondrá ideas y comentarios en la próxima reunión.

88. El representante del Pakistán se felicita por el debate de fondo que se ha iniciado y propone que los debates futuros se centren en las cuestiones concretas que se han planteado, de acuerdo con una lista que prepararía la Secretaría, con referencias a las comunicaciones por escrito recibidas. Entre esas cuestiones deberían figurar, en primer lugar, la definición de microorganismos y los criterios o principios aplicados para decidir qué puede ser o no excluido de la patentabilidad, como se indica en el párrafo 1.2.1 del documento de Kenya, en particular la distinción entre procedimientos esencialmente biológicos y procedimientos no biológicos. En segundo lugar, el examen debería

¹⁰ Véase el documento WT/GC/W/362, párrafo 2.

analizar lo que constituye una protección "eficaz" *sui generis* y si los sistemas distintos del Acta de 1991 de la UPOV son aceptables. En tercer lugar, en relación con el tema del acceso a los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, el documento de los Estados Unidos da a entender que el medio más eficaz para abordar esa cuestión es el establecimiento de contratos entre quienes conceden y obtienen el acceso a los recursos, mientras que otras delegaciones sugieren que el origen de los materiales debe hacerse público en las solicitudes de patente. Esas propuestas no son mutuamente excluyentes, y puede haber otras. El representante pide a los Estados Unidos que aclaren su propuesta y afirma que la delegación del Pakistán no considera superfluo exigir la divulgación del origen de los recursos genéticos en las solicitudes de patente, ya que ello permitirá enviar notificaciones a las autoridades de los lugares de origen para verificar si se ha obtenido la autorización pertinente. La propuesta de los Estados Unidos da por supuesto que esas autoridades nacionales han sido debidamente consultadas antes de obtenerse el acceso a los recursos genéticos, lo que no siempre es así. En cuarto lugar es necesario seguir profundizando en los aspectos éticos.

89. El representante de la India observa que ha empezado el examen sustantivo de las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27. En relación con el documento de los Estados Unidos (documento IP/C/W/162), reconoce las ventajas en él atribuidas a la biotecnología, pero destaca el riesgo que ésta conlleva de una menor utilización, y de la consiguiente posible extinción, de especies autóctonas (es decir, variedades vegetales), lo que limitará la disponibilidad de recursos biológicos. En el párrafo 8 del documento se enumeran los progresos biotecnológicos mencionados, aunque muchos de ellos se basan en realidad en conocimientos tradicionales. En lo que respecta al párrafo 9, que hace referencia a una porción significativa de las investigaciones llevadas a cabo por universidades y laboratorios federales, el representante desearía conocer el componente de financiación pública de esas investigaciones. Asimismo, recuerda que la representante de Suiza se ha referido a la retirada por Monsanto de su solicitud de patente, pero otras tecnologías nocivas, tales como las denominadas "GURT" están obteniendo protección mediante patente, y a su delegación le preocupa que las empresas se esfuercen más por obtener protección tecnológica que protección jurídica. En relación con el párrafo 10, el representante se pregunta en cuántos casos la divulgación de los datos de una patente basta realmente para permitir la reproducción exacta de la invención y en cuántos se lleva realmente a cabo esa reproducción para evaluar la novedad o la actividad inventiva antes de la concesión por las oficinas de patentes. El orador dice que el 90 por ciento de los recursos mundiales de diversidad biológica se hallan en países en desarrollo y el 97 por ciento de las patentes se conceden a empresas de países desarrollados. Al menos el 50 por ciento de los productos farmacéuticos que se desarrollen tendrán que basarse en esos recursos de diversidad biológica, y esa es la situación a que los Miembros han de enfrentarse. El representante disiente de la opinión de que el CDB y el Acuerdo sobre los ADPIC sean compatibles: uno de ellos habla de la conservación de los recursos biológicos y el otro de su explotación puramente comercial sin respeto por los derechos comunitarios. Esos objetivos son fundamentalmente distintos. Uno habla de derechos soberanos y comunales, y el otro de derechos de monopolio. El representante remite a los Miembros a la comunicación de la India al Comité de Comercio y Medio Ambiente (documento WT/CTE/W/65, de fecha 28 de septiembre de 1997). En cuanto a la propuesta de los Estados Unidos sobre la firma de un acuerdo de transferencia de material por un inventor que utilice conocimientos indígenas, el orador tiene conocimiento de un acuerdo de ese tipo suscrito en Kerala, en la India. Aunque generalmente se reconoce que los países tienen control soberano sobre sus propios recursos naturales, el problema radica en que ese control no puede ejercerse en las fronteras nacionales, ya que sacar recursos genéticos de un país es tan fácil que puede consistir simplemente en transportar germoplasma o semillas en un bolsillo. Por ello, es indispensable el consentimiento fundamentado previo. La observancia ha de producirse a nivel internacional, debido a la naturaleza de los recursos biológicos. Cabe preguntarse cómo se garantiza que una persona que transporte recursos genéticos ha obtenido el consentimiento fundamentado previo. Para ello se necesita un instrumento internacional que requiera la divulgación del origen. Para terminar, tiene palabras de elogio para la exposición noruega, que considera la más equilibrada de todas.

90. La representante de México espera realizar en el futuro comentarios detallados sobre las comunicaciones presentadas por escrito. Sin entrar a debatir la naturaleza y el alcance del examen del párrafo 3 b) del artículo 27, señala que México ha cumplido las obligaciones que le impone ese artículo, que entrará en vigor para los países en desarrollo Miembros el 1º de enero de 2000. La legislación mexicana sobre patentes no prevé la concesión de patentes relativas a plantas o animales ni a obtenciones vegetales. México ha promulgado una ley específica para la protección de las obtenciones vegetales en la que se han incluido las obligaciones sustantivas de la UPOV y que está en vigor desde el 26 de octubre de 1996. En 1997, México se adhirió al Acta de 1978 del Convenio de la UPOV. México cree que esa legislación constituye una protección eficaz de los derechos relativos a obtenciones vegetales en los términos del párrafo 3 b) del artículo 27 y da cumplimiento a las obligaciones actualmente vigentes. Su delegación desea que se mantenga la flexibilidad que actualmente permite la disposición, tanto al preservar la posibilidad de excluir de la patentabilidad las plantas y los animales y los procedimientos esencialmente biológicos como al mantener la opción de proteger las obtenciones vegetales mediante un sistema eficaz *sui generis* conforme con la legislación y las prácticas nacionales.

91. El representante del Canadá destaca la importancia de la labor emprendida en la OMPI sobre los conocimientos tradicionales, que identifica los problemas de ese nuevo concepto. Gran parte de los conocimientos tradicionales carecen de forma escrita y la forma de tratarlos plantea dificultades excepcionales. El proceso iniciado en la OMPI debe ser el principal centro de atención de las acciones llevadas a cabo por los Miembros en esa materia, ya que la OMPI posee los necesarios conocimientos especializados y en el proceso participan personas ajenas a los gobiernos, aspecto importante en ese terreno. El problema no es simplemente de tipo comercial y, en consecuencia, conviene tratarlo en una institución que no esté orientada al comercio. El concepto de conocimientos tradicionales sigue siendo objeto de estudio, no sólo a nivel internacional, sino también en las administraciones nacionales de los países. En cuanto al tema de la biotecnología, el representante señala que cada vez es mayor el número de productos agropecuarios e industriales desarrollados por procedimientos biotecnológicos que son objeto de comercialización e intercambio. En ese comercio biotecnológico participan países de todos los niveles de desarrollo. Varios Acuerdos de la OMC son aplicables al respecto y, aunque algunos Miembros consideran que las disposiciones vigentes bastan para regular las cuestiones biotecnológicas, otros piensan que se requieren aclaraciones y un análisis más profundo. Por ello, el Canadá ha propuesto el establecimiento de un grupo de trabajo sobre biotecnología que se encargue de realizar, dentro de un período limitado, un ejercicio de investigación para identificar todos los elementos comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo sobre la OMC que tengan repercusión en la biotecnología, aparte del trabajo llevado a cabo por el Consejo de los ADPIC.

92. El representante de Egipto hace referencia a la comunicación presentada por su delegación al Consejo General (documento WT/GC/W/136) y expresa su apoyo a las comunicaciones de Kenya y de la India. En el presente examen se deben analizar las disposiciones del párrafo 3 b) del artículo 27 y su posible modificación, y no sólo su aplicación. El representante insiste en la necesidad de flexibilidad en los medios de aplicación, y en la importancia de dejar al arbitrio de los Miembros el establecimiento de un sistema eficaz compatible con sus objetivos económicos generales. Su delegación es contraria a cualquier intento de suprimir esa flexibilidad. Los países en desarrollo Miembros necesitan tiempo para adquirir experiencia en la aplicación de ese artículo.

93. El representante del Japón dice que la interpretación de las disposiciones pertinentes hecha por su delegación difiere algo de la expresada por la India en su documento. Las diferencias no guardan relación con la obligación de aplicar el Acuerdo sobre los ADPIC, que todos los Miembros, incluidos el Japón y la India, han de cumplir. Al aplicar el Acuerdo, los Miembros deben seguir la práctica establecida en los círculos internacionales relacionados con la propiedad intelectual. Ya existe gran similitud entre las prácticas respectivas de los Miembros, aun cuando éstos hayan legislado sobre la base de su propia interpretación del Acuerdo sobre los ADPIC. El Japón ha ratificado ya el CDB y, en consecuencia, aceptará sus objetivos básicos. Sin embargo, el CDB y el

Acuerdo sobre los ADPIC presentan perspectivas diferentes, aunque complementarias y compatibles entre sí, y por tanto deben aplicarse y examinarse en marcos independientes. El CDB tiene como principal objetivo la conservación de la diversidad biológica y el aprovechamiento sostenible de sus componentes, mientras que la finalidad del Acuerdo sobre los ADPIC es reducir las distorsiones y los obstáculos en el comercio internacional. Además, el CDB está actualmente en proceso de estudio. Por ello, su delegación opina que es prematuro examinar en profundidad las cuestiones conexas en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. En tercer lugar, el concepto de conocimientos tradicionales de las comunidades locales e indígenas no está aún claramente establecido, ni está clara su relación con la propiedad intelectual. En consecuencia, la posible inclusión de su protección en el Acuerdo sobre los ADPIC no se halla aún en una fase adecuada para su debate en el contexto de los ADPIC. Por último, observa que la India participa en las instituciones de la UPOV, y que otros países en desarrollo, entre ellos Kenya, son ya partes contratantes de la UPOV.

94. El representante del Brasil desea destacar, sin perjuicio de los debates emprendidos en el Consejo General sobre las cuestiones relativas al examen del párrafo 3 b) del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC, algunas de las valiosas contribuciones recientemente presentadas en la OMC y en otros foros en relación con ese asunto. Los documentos distribuidos por las delegaciones de Kenya, la India y los Estados Unidos contienen muchas reflexiones interesantes sobre los temas de la patentabilidad de las formas de vida, la relación entre el CDB y el Acuerdo sobre los ADPIC y la protección de las obtenciones vegetales, entre otros. En cuanto a la cuestión de la patentabilidad de las formas de vida, la Ley de la Propiedad Industrial del Brasil, en consonancia con el Acuerdo sobre los ADPIC, excluye de la patentabilidad las formas de vida, en su totalidad o en sus partes, distintas de los microorganismos transgénicos que cumplan los tres requisitos de la patentabilidad (novedad, actividad inventiva y aplicabilidad industrial) y no sean meros descubrimientos. En ese sentido, el Brasil considera que ni la propuesta de la India de excluir de la patentabilidad todas las formas de vida ni la propuesta de los Estados Unidos de ampliar la patentabilidad a todas las formas de vida resultarían satisfactorias. Para el Brasil, la mejor solución a ese problema concreto sería mantener el actual *statu quo* del párrafo 3 b) del artículo 27. En cuanto a la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB, el Brasil está poniendo todo su empeño en aplicar y poner en vigor ese Acuerdo, al mismo tiempo que tiene la mayor biodiversidad del planeta y es el primer signatario del CDB. Como Miembro con intereses adquiridos en relación con ambos acuerdos, el Brasil considera que el Acuerdo sobre los ADPIC puede ser un importante instrumento para hacer efectivo el párrafo j) del artículo 8 del CDB, y con ello asegurar la mutua complementariedad de los dos acuerdos. Por otra parte, el Brasil opina que la incorporación de algunos conceptos del CDB al Acuerdo sobre los ADPIC no supondría necesariamente una reducción de los actuales niveles de protección de los derechos de propiedad intelectual. De hecho, el Brasil considera que un ámbito de protección más amplio que incluyese elementos de particular interés para los países en desarrollo sería muy beneficioso para el fortalecimiento del sistema de la propiedad intelectual en el marco de la OMC. En lo que respecta a la cuestión de los conocimientos tradicionales, el documento de los Estados Unidos hace referencia a la posibilidad de establecer contratos con la entidad soberana que concede el acceso. En realidad, el Brasil debate actualmente a nivel nacional proyectos de Ley relativos a esa cuestión. Sin embargo, por importantes que puedan ser tales mecanismos, el Brasil entiende que no bastan para establecer un reparto justo y equitativo de los beneficios entre los usuarios y los titulares de los conocimientos tradicionales. En consecuencia, los países en desarrollo tratan de lograr una protección multilateral más sólida para esos conocimientos en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. Varios países han mencionado la cuestión de la protección de las obtenciones vegetales mediante un sistema eficaz *sui generis*. El Brasil estableció en 1997 una Ley sobre la Protección de las Obtenciones Vegetales y, recientemente, se ha adherido al Convenio para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV). En el Brasil, la protección *sui generis* da por resultado una protección eficaz de las obtenciones vegetales que se hayan desarrollado en el país. Aunque el Brasil cree que el sistema de la UPOV debe considerarse siempre una importante referencia para el examen del párrafo 3 b) del artículo 27, las experiencias nacionales de los demás países en el desarrollo de otros sistemas *sui generis* deben tenerse presentes como importantes contribuciones a los debates. A ese respecto, el Brasil señala a la atención de los Miembros la nota documental sobre la relación entre el Convenio sobre la Diversidad

Biológica (CDB) y el Acuerdo sobre los ADPIC, con especial atención al párrafo 3 b) del artículo 27 (documento WT/CTE/W/125), preparada por la Secretaría a petición del Comité de Comercio y Medio Ambiente. Ese documento constituye una visión general de los instrumentos internacionales en vigor relacionados con la protección de las obtenciones vegetales, así como de los estudios de países sobre la aplicación de sistemas *sui generis* basados en el Convenio de la UPOV y ejemplos de legislación promulgada para aplicar el CDB. El Brasil considera que ese documento constituirá una aportación útil para las delegaciones en ulteriores debates del párrafo 3 b) del artículo 27. En el contexto de los preparativos de la próxima Conferencia Ministerial de Seattle, el Brasil acoge con satisfacción las propuestas de varias delegaciones de mantener debates sobre el examen del párrafo 3 b) del artículo 27, en particular sobre la cuestión de la protección de los conocimientos tradicionales. El hecho de que un número significativo de delegaciones, entre ellas las de Venezuela, el Perú, el Ecuador, la India, Cuba, Kenya (en nombre del Grupo Africano) y Egipto, hayan manifestado su deseo de debatir las cuestiones relativas al párrafo 3 b) del artículo 27 demuestra la importancia de tales debates para los países en desarrollo. Entre esas propuestas, el Brasil desea destacar la presentada conjuntamente por Bolivia, Colombia, el Ecuador, Nicaragua y el Perú sobre la protección de los conocimientos tradicionales de las comunidades locales e indígenas (documento WT/GC/W/362, de 12 de octubre de 1999), que contiene argumentos sólidos a favor del debate sobre la cuestión de los conocimientos tradicionales en la OMC. En el documento se propone la realización de estudios, en colaboración con otras organizaciones internacionales competentes, a fin de formular recomendaciones sobre la manera más adecuada de proteger los conocimientos tradicionales como objeto de derechos de propiedad intelectual. El Brasil considera que esos estudios podrían constituir un primer paso para que todos los Miembros comprendiesen mejor las ventajas de la incorporación de los conocimientos tradicionales al sistema de la propiedad intelectual.

95. El representante de Corea dice que su delegación tiene intención de realizar en el futuro comentarios sobre las comunicaciones presentadas por escrito. Al entender de su delegación, el concepto de conocimientos tradicionales es vago y no ha sido aún plenamente estudiado. El Consejo debe esperar los resultados del debate sobre esa cuestión mantenido en la OMPI y beneficiarse de los conocimientos especializados de la Organización en esa materia. El CDB y el Acuerdo sobre los ADPIC deben desarrollarse de forma mutuamente complementaria y auxiliar.

96. El Presidente dice, para resumir, que el debate ha revestido interés y ha permitido examinar cuestiones de fondo. Las deliberaciones, que no sólo han versado sobre temas de propiedad intelectual, sino también sobre aspectos éticos, sociales y culturales, deben continuar en el futuro. Muchas delegaciones han solicitado tiempo para examinar las comunicaciones presentadas por escrito, inclusive en el contexto del Consejo General. El Presidente propone que el Consejo tome nota de las declaraciones formuladas y vuelva a examinar este asunto en su próxima reunión, teniendo en cuenta los resultados de la Conferencia Ministerial de Seattle.

97. El Consejo así lo acuerda.

K. PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 64

98. El Presidente dice que, en anteriores reuniones, el Consejo ha intercambiado opiniones sobre cuestiones de fondo en relación con este asunto, tal como se refleja en las actas de esas reuniones. Las consultas informales sobre el tema llevadas a cabo por el Presidente después de la reunión del Consejo de los días 7 y 8 de julio de 1999 han puesto de manifiesto que aún no existe consenso.¹¹ El Consejo ha de enviar a la Conferencia Ministerial determinadas recomendaciones relativas a esta cuestión, pero está claro que no existe acuerdo sobre el contenido de ellas. El Presidente propone que

¹¹ Varias delegaciones han pedido que la declaración por ellas realizada durante las consultas informales del 20 de octubre de 1999 se refleje en la presente acta. A propuesta del Presidente, el debate mantenido en las consultas informales figura en su conjunto en el anexo al presente documento.

el Consejo utilice su Informe Anual (1999) para comunicar al Consejo General cuál es la situación al respecto, por ejemplo añadiendo el texto siguiente al párrafo 26 del proyecto de Informe Anual (1999) contenido en el documento IP/C/W/157: "La mayoría de los Miembros se manifestaron en favor de recomendar a la Conferencia Ministerial una prórroga del período a que se hacía referencia en el párrafo 2 del artículo 64 del Acuerdo, a fin de permitir que el Consejo siguiera examinando el alcance y las modalidades de las reclamaciones sin infracción de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. Un Miembro dejó en claro que no se encontraba en posición de unirse a un consenso en tal sentido."

99. El representante de Filipinas dice que está de acuerdo con el resumen del Presidente, pero que, si en el Informe Anual han de tenerse en cuenta las posturas individuales de los Miembros, debe añadirse una frase en que se indique que muchos Miembros opinan que, si no hay consenso sobre el alcance y las modalidades, tampoco hay cabida para las reclamaciones sin infracción o motivadas por otras situaciones al 1º de enero de 2000.

100. Tras un cambio de impresiones en el Consejo, el Presidente propone que en el acta se incluyan las intervenciones del debate mantenido en las consultas informales sobre esta cuestión (véase el anexo) y que se añadan las dos frases siguientes a su anterior propuesta para el Informe Anual: "Algunos Miembros fueron de opinión que, a falta de una decisión de la Conferencia Ministerial, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 64, no habría ninguna posibilidad de reclamaciones sin infracción con arreglo al Acuerdo sobre los ADPIC. Algunos otros Miembros no estaban en posición de compartir este punto de vista."

101. El Consejo acuerda proceder como ha propuesto el Presidente.

L. INFORMACIÓN SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DE INTERÉS REGISTRADOS EN OTROS FOROS DE LA OMC

i) Adhesiones

102. El Presidente informa al Consejo de que, el 21 de mayo de 1999, el Gobierno de Estonia aceptó, a reserva de ratificación, el Protocolo de Adhesión de Estonia al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra el 21 de mayo de 1999 (WT/Let/300). En el párrafo 2 del Protocolo de Adhesión de Estonia distribuido en el documento WT/ACC/EST/30) se incorpora el compromiso adquirido por Estonia en materia de propiedad intelectual que figura en el párrafo 126 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Estonia. En ese párrafo se indica que "el representante de Estonia manifestó que su país aplicaría plenamente las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio antes de la fecha de su adhesión a la OMC, sin recurrir a ningún período de transición". Estonia ha depositado su instrumento de ratificación y pasará a ser Miembro de la OMC el 13 de noviembre de 1999. En consecuencia, tendrá obligación de aplicar las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC desde esa fecha.

103. El Presidente propone que, de conformidad con la práctica seguida hasta ahora en relación con los Miembros recientemente adheridos, el Consejo incluya a Estonia en la lista de Miembros cuya legislación de aplicación se examinará en el segundo semestre de 2000.

104. El Consejo así lo acuerda.

105. El Presidente informa al Consejo de que el 6 de octubre de 1999, el Gobierno de Georgia aceptó, a reserva de ratificación, el Protocolo de Adhesión de Georgia al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra el 6 de octubre de 1999 (WT/Let/312). En el párrafo 2 del Protocolo de Adhesión de Georgia (que se distribuirá en el documento WT/ACC/GEO/33) se incorpora el compromiso adquirido por Georgia en materia de

propiedad intelectual que figura en el párrafo 161 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Georgia. En ese párrafo se indica que "el representante de Georgia indicó que su país cumpliría todas las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio desde la fecha de su adhesión a la OMC, sin recurrir a ningún período de transición".

ii) Solución de diferencias

106. El Presidente informa al Consejo de que, desde su reunión de julio de 1999, se ha iniciado, en el marco del ESD, un nuevo caso de solución de diferencias relativo a la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC. Como ha indicado en relación con el punto D del orden del día, las Comunidades Europeas y sus Estados miembros han solicitado la celebración de consultas con los Estados Unidos en relación con la Sección 211 de la Ley General de Consignaciones de 1998 (IP/D/20).

M. PROYECTO DE INFORME ANUAL

107. El Presidente recuerda que el proyecto de Informe Anual del Consejo se ha distribuido en el documento IP/C/W/157 y se ha actualizado hasta la fecha de la presente reunión en el documento IP/C/W/157/Rev.1. Las modificaciones se han indicado con letra negrita, pero son de poca importancia. El Presidente propone que el Consejo, una vez añadidas las cuatro frases aprobadas en relación con el punto K del orden del día, adopte esa versión revisada como su Informe Anual (1999) y lo remita al Consejo General.

108. El Consejo así lo acuerda.

N. OTROS ASUNTOS

i) Declaración de Malasia relativa a la piratería de discos ópticos

109. El representante de Malasia dice que el Gobierno de su país, en su empeño por combatir la piratería de discos ópticos, examina la posibilidad de presentar al Parlamento una legislación sobre ese tipo de discos (régimen de licencias y control). Tal legislación reforzaría la protección de los derechos de propiedad intelectual, actualmente dispensada mediante la Ley sobre el Derecho de Autor de 1987, y su finalidad sería el establecimiento de un régimen de licencias y una reglamentación para los fabricantes de discos ópticos, con objeto de impedir la realización de copias falsificadas de esos discos y la infracción de los derechos de autor de obras presentadas en ese soporte. La legislación prevé severas sanciones para los infractores, y Malasia tiene intención de aplicar estrictamente sus disposiciones. Sin embargo, a veces resulta demasiado cómodo culpar de la piratería o la falsificación de discos ópticos únicamente a los infractores de los derechos de autor. A ese respecto, los titulares de esos derechos han de asumir también cierta responsabilidad en la disuasión de la piratería, por ejemplo mediante la aplicación de precios razonables a sus productos o la incorporación de dispositivos a prueba de manipulación o de copia que reduzcan la motivación para la piratería. Es preciso reconocer que será difícil frenar la infracción de los derechos mientras el entorno la siga favoreciendo y la prioridad de los titulares de derechos de autor sea obtener ganancias sin preocuparse mucho por lograr que sus productos tengan precios razonables en el mercado internacional. Malasia, como país en desarrollo Miembro, considera que el Acuerdo sobre los ADPIC no es equilibrado y que la carga de exigir el cumplimiento de los derechos recae sobre los gobiernos, que han de dedicar a esa tarea unos recursos ya de por sí escasos. Malasia continuará desempeñando esa función, pero es preciso que la responsabilidad se reparta entre los gobiernos y los titulares de derechos. El representante se reserva el derecho a volver sobre esta cuestión en el momento oportuno.

ii) Fechas de las reuniones que el Consejo celebrará en 2000

110. El Presidente dice que la Secretaría ha establecido provisionalmente las siguientes fechas para las reuniones que el Consejo celebrará en 2000, que podrán modificarse en función de los resultados de la Conferencia Ministerial de Seattle. Esas fechas son las siguientes:

21 y 22 de marzo;

26 a 30 de junio;

21 y 22 de septiembre;

27 de noviembre a 1º de diciembre.

iii) Examen de la aplicación del Acuerdo en virtud del párrafo 1 del artículo 71

111. El Presidente informa al Consejo de que este asunto se ha examinado informalmente, observándose que se han presentado al Consejo General propuestas al respecto que se debatirán en la Conferencia Ministerial de Seattle. En consecuencia, el Presidente propone que este punto se incluya en el orden del día de la primera reunión que el Consejo de los ADPIC celebre en 2000, teniéndose en cuenta los resultados de la Conferencia Ministerial.

112. El Consejo así lo acuerda.

ANEXO

Acta de las consultas informales sobre la cuestión del párrafo 3 del artículo 64 (mantenidas por la Presidencia el 20 de octubre de 1999)

1. El Presidente dice que la presente es la última reunión del Consejo antes de que finalice el período de que dispone este órgano para llevar a cabo el examen previsto en el párrafo 3 del artículo 64. De acuerdo con ese párrafo, el Consejo "presentará recomendaciones a la Conferencia Ministerial para su aprobación". En consecuencia, el Presidente ha invitado a las delegaciones, en el fax de convocatoria de la presente reunión, a que consideren qué recomendaciones puede formular el Consejo sobre esa cuestión. El Presidente es consciente de que tal cuestión es también objeto de debate en el Consejo General y de que diversas delegaciones han presentado propuestas relativas a la prórroga de la moratoria prevista en el artículo 64. Sin embargo, parece que sería útil intercambiar opiniones sobre ese tema y examinar, ante la falta de consenso en el Consejo de los ADPIC, qué continuación se le podría dar en el Consejo General como parte de los preparativos para la Conferencia Ministerial.
2. El representante del Canadá dice que es necesario que el Consejo continúe su examen del alcance y las modalidades de aplicación de ese remedio en el contexto del Acuerdo sobre los ADPIC. Su delegación propone que en el proyecto de Informe Anual se haga constar que los Miembros del Consejo de los ADPIC presentan a la Conferencia Ministerial la recomendación de que el Consejo de los ADPIC dedique un período apropiado a examinar el alcance y las modalidades de las reclamaciones del tipo previsto en ese artículo, seguida del texto original del párrafo 3 del artículo 64, a fin de que cualquier decisión de la Conferencia Ministerial de ampliar ese período se adopte sólo por consenso y las recomendaciones aprobadas surtan efecto para todos los Miembros sin necesidad de otro proceso de aceptación formal.
3. El representante de la India indica que el Consejo no ha examinado a fondo el alcance y las modalidades de las reclamaciones sin infracción, aunque muchas delegaciones han expresado su punto de vista y existe una opinión mayoritaria abrumadora, pero no un consenso, según la cual no debe aplicarse un régimen de reclamaciones sin infracción. Algunos países, como el Canadá, proponen que se amplíe el período para examinar las reclamaciones de ese tipo. La India considera que el régimen de reclamaciones sin infracción no es en absoluto aplicable al Acuerdo sobre los ADPIC, y se refiere a la escasez de tales reclamaciones en el marco del GATT. La ausencia de un examen de fondo en el Consejo significa, como mínimo, que el régimen de reclamaciones no debe aplicarse de forma inmediata, aunque la India preferiría que se excluyese indefinidamente.
4. El representante de los Estados Unidos mantiene los puntos de vista que ha expresado en anteriores reuniones. Una sencilla lectura del párrafo 3 del artículo 64 deja claro que, en ausencia de consenso, la moratoria expirará el 1º de enero de 2000. Su delegación cree conveniente que esa moratoria expire. El orador no considera oportuno que el Consejo presente una recomendación a la Conferencia Ministerial.
5. El representante de Hungría dice que, dada la relativa falta de claridad de los conceptos básicos, la complejidad de las cuestiones tratadas y la disparidad de opiniones respecto a la aplicabilidad e idoneidad del remedio, es necesario un análisis más profundo para forjar un consenso sobre las recomendaciones relativas al alcance y a las modalidades previstas en el párrafo 3 del artículo 64. A juicio de su delegación, las recomendaciones del Consejo y su aprobación por la Conferencia Ministerial son una condición previa para el vencimiento de la moratoria. Durante los preparativos de la Conferencia Ministerial de 1999, los países del ALCEC y Letonia propusieron que la Conferencia Ministerial aclarase que el período previsto en el párrafo 2 del artículo 64 no expiraría hasta que finalizase el período de trabajo, incluida la aprobación por consenso de las recomendaciones del Consejo sobre el alcance y las modalidades. El Consejo debe formular recomendaciones y, para

dar impulso a ese trabajo, debe ser capaz de ponerse de acuerdo sobre el establecimiento de un plazo nuevo y realista que le permita emprender y llevar a término la indispensable labor de análisis y creación de consenso.

6. El representante de Singapur dice que el párrafo 3 del artículo 64 establece el requisito de realizar un examen del alcance y las modalidades, que el Consejo no ha cumplido. Por ello, es necesario que los Miembros decidan qué se ha de hacer, ya sea en este Consejo, en el Consejo General o en la Conferencia Ministerial.

7. El representante de Filipinas dice que, desde un punto de vista estrictamente jurídico, su delegación coincide con los Estados Unidos en que la moratoria ha durado cinco años y se requiere un consenso para prorrogarla, a falta de lo cual la moratoria expirará *de jure* el 31 de diciembre de 1999. Sin embargo, aun cuando la moratoria expire, el párrafo 3 del artículo 64 requiere también un consenso sobre el alcance y las modalidades, en cuya ausencia se producirá una prórroga *de facto* de la moratoria. El régimen de reclamaciones sin infracción no podrá aplicarse sin consenso sobre su alcance y modalidades.

8. El representante de Malasia dice que existe un consenso incipiente para prorrogar la moratoria, al cual una delegación no se adhiere, aunque debe reconocerlo. En referencia a la intervención de Filipinas, el representante señala que la moratoria ha de prorrogarse hasta que el Consejo haya determinado el alcance y las modalidades del remedio. Corresponde al Consejo recomendar la prórroga de la moratoria, que es inevitable. La duración de la prórroga y si debe o no ser indefinida son aspectos que pueden precisarse más adelante.

9. El representante de Egipto hace referencia a la propuesta de su delegación contenida en el documento WT/GC/W/141. Egipto ha propuesto que el período previsto en el párrafo 2 del artículo 64 se prorrogue durante un plazo suficiente hasta el momento en que la complejidad y las repercusiones de ese remedio en el ámbito de la propiedad intelectual se comprendan mejor y el alcance y las modalidades posibles se examinen adecuadamente de conformidad con el párrafo 3 del artículo 64.

10. El representante de Venezuela expresa su apoyo a la opinión manifestada por el representante de Filipinas. En derecho internacional, las obligaciones han de ser específicas y determinables para que surtan efecto y se cumplan. Sin causas de acción definidas o incluso cuestiones que puedan examinarse, un grupo especial tendrá que decidir en un caso concreto el alcance y las modalidades de aplicación, lo que, desde un punto de vista técnico, sería tan difícil que, de hecho, equivaldría a una prórroga de la moratoria.

11. El representante de Hong Kong, China dice que la cuestión no radica simplemente en la redacción del Informe Anual del Consejo. Más bien, el párrafo 3 del artículo 64 establece que el Consejo determinará el alcance y las modalidades. El Consejo no ha cumplido ese mandato. El representante reitera el firme apoyo de su delegación a la propuesta del Canadá.

12. El representante del Pakistán observa que, según parece, no hay consenso sobre una prórroga de la moratoria, por lo que ésta expirará. Recuerda que el Miembro que ha manifestado que no se adherirá a tal consenso afirmó en la reunión de julio del Consejo que, en ausencia de una decisión de la Conferencia Ministerial, los grupos especiales interpretarían por sí mismos la disposición en el contexto de las distintas diferencias. Su delegación no cree que ésa sea la forma adecuada de tratar esta cuestión. Si el Consejo de los ADPIC rehuye su responsabilidad al no determinar el alcance y las modalidades, cabe preguntarse qué decisiones podría adoptar un grupo especial. El representante pide al Miembro que no se adheriría al consenso que reconsidere detenidamente su postura. Es posible que el Consejo General adopte medidas sobre la cuestión en el marco de sus preparativos para la Conferencia Ministerial. El Informe Anual podría reflejar la situación fáctica y comunicar el hecho al Consejo General, o el Consejo de los ADPIC podría poner el máximo empeño en resolver el problema

y establecer por común acuerdo una prórroga que le permita realizar un examen del alcance y de las modalidades. El orador no ve otra opción.

13. El representante de Noruega dice que el Consejo debe tratar de resolver esa cuestión sin entrar en planteamientos jurídicos sobre la forma de interpretar la prescripción de examinar el alcance y las modalidades. Su delegación está a favor de que se prorrogue la moratoria. Es difícil decidir de qué forma el remedio en casos sin infracción será eficaz en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC o cómo repercutirá realmente en los derechos y las obligaciones de los Miembros. El Consejo debe emprender el análisis requerido por el artículo 64, que aún no ha llevado a cabo. Noruega no se opondrá a la aplicación de un remedio sin infracción respecto del Acuerdo sobre los ADPIC, sobre todo porque no cree que ello influya en modo alguno en los derechos y las obligaciones.

14. El representante de las Comunidades Europeas pone en duda que el problema pueda resolverse en la presente reunión. Desde el punto de vista del procedimiento, el Consejo no ha realizado un examen a fondo de lo que el alcance y las modalidades de las reclamaciones sin infracción pueden significar en el contexto del Acuerdo sobre los ADPIC. No es aconsejable someter las reclamaciones sin infracción a la consideración de un grupo especial sin ninguna orientación del Consejo. En cambio, en el párrafo 3 del artículo 64 existe una disposición clara.

15. La representante de México dice que su delegación abriga muchas dudas sobre la aplicabilidad del remedio sin infracción en la esfera del Acuerdo sobre los ADPIC. Sin duda, se plantea el problema de la viabilidad del remedio. El Consejo no ha llevado a término el mandato de examinar a fondo el alcance y las modalidades de las reclamaciones sin infracción, ni las complejas repercusiones que tendrá su aplicación en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC. Como resultado, el Consejo no tiene aún una idea clara de lo que serán el alcance y las modalidades. El problema básico consiste en determinar cómo se aplicará ese artículo en un caso sometido a un grupo especial si no existe una definición clara del alcance y de las modalidades de las reclamaciones sin infracción. De acuerdo con el ESD, un grupo especial no puede ampliar ni reducir los derechos y obligaciones del Miembro ni, análogamente, crear o definir tales alcance y modalidades de las reclamaciones sin infracción. Antes que nada, el Consejo tiene que realizar un examen completo y, cuando tenga una idea más clara de la definición del remedio, podrá considerar la posibilidad de hacer operativo ese artículo. Así pues, es necesario prorrogar la moratoria.

16. El representante de Nueva Zelandia dice que existe un consenso incipiente según el cual el Consejo no ha tenido aún oportunidades adecuadas para examinar el alcance y las modalidades de las reclamaciones sin infracción en relación con el Acuerdo sobre los ADPIC. Esa cuestión es parte integrante del párrafo 3 del artículo 64, por lo que es necesario prorrogar la moratoria para que los Miembros lleguen a comprender de qué forma ese remedio *sui generis* puede o debe aplicarse al Acuerdo sobre los ADPIC. El representante hace suyas las observaciones del representante de Filipinas de que, si el Consejo no puede establecer de común acuerdo una prórroga, la simple lectura de la disposición da a entender que la moratoria finalizará, pero ello no impide que el Consejo examine el alcance y las modalidades, a fin de que su determinación no dependa de un grupo especial de solución de diferencias. Los Miembros pueden hacer aún algo mejor; deben ser capaces de determinar desde su propia perspectiva la forma de aplicar ese remedio.

17. El representante del Ecuador coincide con otras delegaciones que han expresado su preocupación por la aplicación de ese remedio al Acuerdo sobre los ADPIC. La mayoría de los Miembros desea prorrogar la moratoria, y el representante pregunta al Miembro que se ha mostrado contrario a esa prórroga cuáles son exactamente sus argumentos para oponerse al empeño de los demás Miembros. Los argumentos esgrimidos no han sido suficientemente claros o convincentes para comprender el fundamento de su postura. Si teme establecer un precedente para moratorias futuras, debe manifestarlo claramente. En caso de que el Consejo de los ADPIC no pueda formular una recomendación, la cuestión pasaría al Consejo General.

18. El Presidente dice que los Miembros han de resolver los problemas de fondo, pero también será necesario examinar los aspectos de procedimiento. Sin tratar de resumir los debates, dice que está claro, en primer lugar, que no hay consenso y, en segundo lugar, que el Consejo no ha cumplido al pie de la letra el requisito establecido en el Acuerdo sobre los ADPIC a ese respecto. Al mismo tiempo, una gran mayoría de delegaciones son favorables a la prórroga de la moratoria y se han manifestado en ese sentido.

19. El representante de la India dice que, para que el debate de la reunión formal sea fructífero, convendría conocer algunos ejemplos de los casos previstos por los autores de la propuesta de poner fin a la moratoria.

20. El representante de los Estados Unidos señala que ya ha expuesto la opinión de su delegación respecto de la propuesta de entablar un debate sobre situaciones hipotéticas en que resultasen procedentes las reclamaciones sin infracción. El representante considera que ese método no enriquecería el debate y no está preparado para proporcionar tales ejemplos. Si bien comprende las inquietudes expresadas por muchas delegaciones, espera con interés la continuación de las deliberaciones en la reunión formal, pero, al igual que la India, cree probable que tomen el mismo rumbo que el presente debate.

21. El Presidente dice que, si el problema no puede resolverse en el Consejo y no se presenta una recomendación a la Conferencia Ministerial, la cuestión habrá de examinarse en el Consejo General. El Presidente pide a los Miembros que consulten entre sí, antes de la reunión formal, si es posible resolver la cuestión en el Consejo de los ADPIC y no en el Consejo General, donde los temas planteados no se referirán únicamente a la propiedad intelectual.
